



Universidad Autónoma del Estado de México

Facultad de Derecho



**EL DERECHO A LA VERDAD DE LOS FAMILIARES, VÍCTIMAS DE LA  
DESAPARICIÓN FORZADA EN MÉXICO DURANTE EL AÑO 2017 A 2018  
DESDE LOS DERECHOS HUMANOS**

TESIS

Que para obtener el título de

Licenciada en Derecho

PRESENTA

Paola Cañas Montoya

ASESOR

Dra. Itzel Arriaga Hurtado

REVISORES

Dra. Martha Elba Izquierdo Muciño

Dr. J. Dolores Alanís Tavira

Noviembre 2018

## Índice

<b>Agradecimientos</b> .....	1
<b>Dedicatoria</b> .....	4
<b>Introducción</b> .....	5
<b>Capítulo I. Naturaleza jurídica del derecho fundamental a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada</b> .....	8
1.1 Epistemología del derecho fundamental a la verdad.....	8
1.1.1 Derechos fundamentales .....	8
1.1.2 Derecho a la verdad de familiares víctimas de desaparición forzada.....	12
1.1.3 Derecho a no ser sujeto de desaparición forzada .....	15
1.1.4 Características del derecho a la verdad .....	17
1.1.5 Naturaleza jurídica del derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada.....	19
<b>Capítulo II. Sistema político mexicano para el derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada en México durante el periodo 2017- 2018</b> .....	20
2.1 Sistema Político Internacional de Dignidad Humana y la Adhesión al Estado Mexicano.....	20
2.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos .....	21
2.1.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos .....	21
2.1.3 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	22
2.1.4. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre .....	22
2.1.5 Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones .....	23
2.1.6 Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas .....	24
2.1.7 Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.....	25
2.1.8 Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas .....	26
2.2 Sistema Político Mexicano de Dignidad Humana desde la Democracia Inclusiva ...	28
2.2.1 Estrategias de la democracia inclusiva para la protección del derecho a la verdad .....	30
2.2.2 Programas gubernamentales para la protección del derecho a la verdad .....	33
2.2.2.1 Programa de Atención Integral a Víctimas.....	33
2.2.2.2. Modelo Integral de Atención a Víctimas .....	36

2.2.2.3 Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada .....	39
<b>Capítulo III. Sistema jurídico mexicano para el derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada en México durante el periodo 2017- 2018.....</b>	<b>42</b>
3.1 Sistema Normativo Mexicano .....	42
3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	42
3.1.2 Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas .....	43
3.1.3 Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas .....	44
3.1.4 Ley General de Víctimas.....	45
3.2 Políticas Internacionales .....	50
3.3 Sistema Gubernamental.....	50
3.3.1 Sistema Nacional de Atención a Víctimas.....	50
3.3.2 Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas .....	52
3.3.3 Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada	54
<b>Capítulo IV. Análisis y evaluación de la realidad social del refugio para el derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada en México durante el periodo 2017- 2018.....</b>	<b>56</b>
4.1 Análisis cuantitativo .....	56
4.2 Análisis cualitativo.....	62
<b>Conclusiones .....</b>	<b>78</b>
<b>Propuestas .....</b>	<b>80</b>
<b>Fuentes de información .....</b>	<b>81</b>

Para una madre, la desaparición de un hijo significa un espacio sin tregua, una angustia larga, no sé, no hay resignación ni consuelo, ni tiempo para que cicatrice la herida, la muerte mata la esperanza, pero la desaparición es intolerable porque ni mata ni deja vivir.

Elena Poniatowska

## **Agradecimientos**

A la vida y guía de mi yo superior por llenar mi camino de personas que vibran amor incondicional y verdad.

A los que no regresaron y se desconoce dónde están, marcando de dolor familiar y social a México, por el hecho de ser “diferentes” a lo “normal”, en un sistema hegemónico y violento de cero tolerancia y respeto a la diversidad de pensamiento, por la necesidad del derecho a la verdad, inspirándome a escribir desde la más humilde distancia en sus nombres.

A Itzel Arriaga Hurtado por todos los sacrificios que has realizado para que logre mi dignificación personal y académica, a través de los procesos de servicio social, práctica profesional, becaria de proyecto de investigación y ahora como tesista. Por aceptar ser mi mentora y guía profesional en el estudio del sistema jurídico de la dignidad humana, y especialmente en el pensamiento de “centro”, para recuperar el conocimiento guardado en la memoria de tus aprendizajes, motivando en mí el aprendizaje acelerado, el impulso para la sensibilización y concientización de los más vulnerables y el pensamiento democrático inclusivo y de equipo en todo momento y lugar.

A Ernesto Arriaga García y Ma. Ofelia Hurtado Morales por brindarme su guía incondicional, por permitirme acompañarlos en sus caminos de vida, así como en sus aprendizajes más personales, por darme tanto amor desde mi llegada a su vida, por toda la sabiduría que me enseñan, expresan y demuestran en cada acto de sus honestas vidas, por ser mi familia y mis más rigurosos consejeros que me orillan siempre a la reflexión de todas las cosas; y además de tanto: mis revisores de tesis.

A Walter Jiménez Grajeda por la enseñanza radical de mostrarme la realidad sin subjetividades, y todo el apoyo permanente y sin tregua, para lograr la confianza de mi persona, haciendo realidades mis ilusiones más importantes; por sus consejos de confianza, libertad y serenidad en todas mis acciones, por acompañarme en mi camino académico inspirando siempre en la tranquilidad y aceptación de todas mis

turbulencias, que no han sido pocas; por su participación en la presente tesis y por su infinita paciencia.

A Janet Ledesma García, Luis Gerardo Arriaga Hurtado, Uriel Arriaga Popoca y Leiru Arriaga Ledesma, por recibirme y permitirme estar presente en su amorosa familia y compartirme tanta intimidad; y por todo el apoyo que me han brindado a lo largo de mi vida universitaria y especialmente para mi proceso de titulación incondicionalmente.

A mis hermanos por acompañarme en los inicios de mi licenciatura, y motivarme a continuar un camino, que será largo, para lograr las metas y objetivos que me comprometí para regresar en su apoyo.

A la Dra. Martha Elba Izquierdo Muciño por darme su confianza excedida y creer en mi capacidad profesional para la realización del presente trabajo de investigación.

Al Dr. J. Dolores Alanís Tavira por confiar en mí como alumna, como asistente de investigación, y sobre todo por confiar en mí como persona de forma incondicional.

A Tania Reyes García por su apoyo incondicional, académico y personal, por ser mi primera revisora de tesis, llena de paciencia y luz, como fuente de inspiración para iniciar mi camino académico y profesional confiando en mí capacidad; y por su gran amistad invaluable.

A María de los Ángeles Cerda González por ser mi primer acercamiento y motivación de la gran necesidad de hacer investigación jurídica; quien desde que la conocí ha sido un gran ejemplo a seguir y una gran amiga incondicional.

A Edgar Carbajal Castelán por su apoyo incondicional desde que lo conocí, y liberar todos los caminos a mi paso para mi proceso de titulación, con consejos y acciones que determinaron la llegada a este momento y por su gran amistad llena siempre de sonrisas y gran optimismo.

A la Universidad Autónoma del Estado de México por formarme profesional y académicamente, como una institución que me acogió económicamente desde los inicios de la Licenciatura en Derecho, facilitando mi continuidad académica y

profesional con el acercamiento al Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública, favoreciendo mi proceso de investigación jurídica.

A la Fundación UAEMex por el apoyo económico y motivacional que recibí de las maravillosas personas que forman parte de la misma, quienes me mostraron que la voluntad de cumplir objetivos en beneficio de los alumnos es posible desde ahí.

Al Museo: Casa de la Memoria Indómita por el apoyo ágil y lleno de confianza para la realización del análisis cualitativo que demuestra la gran necesidad que el Estado Mexicano tiene de difundir, promover, y proteger los muy violentados derechos de las familias de desaparecidos forzados, impulsándome a no detenerme en mi compromiso de hacer investigación para dar a conocer los daños en los más vulnerables.

## Dedicatoria

El presente trabajo de investigación se lo dedico a Itzel Arriaga Hurtado, por guiarme con amor incondicional, comprensión total y paciencia absoluta, por darme la fuerza y motivación necesaria para seguir mis sueños e ilusiones, por apoyarme en cada momento y en especial por levantarme mis caídas; por enseñarme a mirar la realidad a través de actos honestos y transparentes, por brindarme todo de ti, por formarme, educarme, enseñarme y creer en mí, y por sobre todas las cosas: por ser mi familia y demostrarme el verdadero valor de la vida a través de **la verdad y el amor incondicional** que todo ser humano guarda hasta en las condiciones más ínfimas de vida y en el máximo grado de resiliencia humana, transformado mi pensamiento individual hacia un pensamiento colectivo basado en la otredad, desde aquella entrada dramática a Reclusorio Oriente a conocer quien fuera Don Quijote de la Mancha, sin saber que yo lo tenía conmigo a través de ti.

Por permitirme romper en todo tiempo con las creencias, con los patrones y las memorias para mi mejor bien, por darme la oportunidad de crear una persona completamente diferente a lo que anteriormente era, conociendo lo valioso del “**derecho a la verdad**” que todo ser humano exige tener.

Paola Cañas Montoya

## **Introducción**

El presente proyecto de investigación se deriva del interés de llevar a cabo el análisis y observación respecto a la ineficacia jurídica en la protección del derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada en México durante el periodo 2017- 2018, debido al cambio de paradigma que se produjo en el año 2011 al sistema jurídico mexicano a partir de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) (2011) en materia de derechos humanos; a partir de un marco teórico que permita problematizar la realidad jurídica y política (nacional e internacional en materia de dignidad humana) que inciden para el incumplimiento de la protección a dicho derecho.

La transformación del sistema jurídico mexicano de garantista a ser proteccionista, ha llevado a cuestionar en el ámbito de las ciencias jurídicas la eficacia jurídica del sistema proteccionista en cuanto a los derechos fundamentales, tal es el caso del derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada en México y observarlo como uno de los problemas a los que se enfrenta el sistema social mexicano.

El presente proyecto de investigación mantiene una viabilidad y originalidad desde el punto de vista metodológico a partir del método científico, en su aplicación para una metodología jurídica, en la que el marco de conocimiento es netamente jurídico, y que exige un marco teórico para la delimitación del problema y por lo tanto el diseño de una hipótesis de trabajo (Tamayo, 2009).

La hipótesis de trabajo de la presente investigación propone que la ineficacia de la protección jurídica del derecho a la verdad de las familiares víctimas de desaparición forzada en México durante el 2017- 2018, se debe a la falta de comunicación entre los subsistemas político y jurídico en materia de dignidad humana.

En esta hipótesis está compuesta por las variables siguientes:

Variable independiente: La falta de comunicación entre los subsistemas político y jurídico del sistema mexicano de dignidad humana para la protección del derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada.

Variable dependiente: La ineficacia de la protección jurídica del derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada en México durante el año 2017-2018 por los casos urgentes emitidos por un organismo internacional y la creación de la Ley Federal en materia de Desaparición Forzada en México.

Esta hipótesis de trabajo se pretende desarrollar bajo los siguientes:

#### Objetivos específicos

1. Determinar epistemológicamente la naturaleza jurídica del derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada como un derecho fundamental.
2. Analizar sistémicamente la falta de comunicación entre los subsistemas políticos internacional y nacional en materia de dignidad humana desde la democracia inclusiva para la ineficacia de la protección del derecho a la verdad durante el periodo 2017- 2018.
3. Comparar los subsistemas normativos y gubernamental del sistema jurídico mexicano para la protección jurídica del derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada en México durante el periodo 2017- 2018.
4. Observar desde el análisis cuantitativo y cualitativo la ineficacia del derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada en México durante el periodo 2017- 2018.
5. La demostración de la hipótesis trabajada a partir de un muestreo cualitativo que se realiza mediante el caso conocido bajo la forma de una entrevista realizada a un familiar, víctima de desaparición forzada.

Dichos objetivos específicos serán desarrollados a lo largo de cuatro apartados que metodológicamente representarán el marco conceptual del derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada como un derecho fundamental; el marco teórico a través del cual se desarrolla el planteamiento del problema desde la Teoría de Sistemas Sociales (Luhmann, 1996), a través del análisis de la comunicación y la influencia de los sistemas político internacional, político nacional, y jurídico del sistema mexicano, en la protección jurídica del derecho a la verdad de

los familiares, víctimas de desaparición forzada en México durante el periodo 2017-2018; así como un marco lógico, donde el planteamiento del problema se detecta desde lo cualitativo, realizando un análisis de caso en cuanto al Museo Casa de la Memoria Indómita de la Ciudad de México; y un análisis cuantitativo que representa los índices de la desaparición forzada de un organismo internacional de derechos humanos, así como un listado de asociaciones de familiares, víctimas de desaparición forzada que se instituyen en México, lo que fundamentará la ineficacia de la protección del derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada México durante el periodo 2017- 2018.

## **Capítulo I. Naturaleza jurídica del derecho fundamental a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada**

El presente capítulo tiene como objetivo la construcción de la naturaleza jurídica del objeto de estudio por medio de diversas definiciones universales y concepciones multidisciplinarias del derecho a la verdad como un derecho fundamental; debido a que la figura jurídica referida no está definida jurídicamente, y consecuentemente será esta la primera aportación científica del presente trabajo de investigación.

### 1.1 Epistemología del derecho fundamental a la verdad

Para la construcción epistemológica del derecho a la verdad como un derecho fundamental se desarrollarán los componentes que lo integran siendo: a) derechos fundamentales, b) derecho a la verdad y el c) derecho a no sufrir desaparición forzada; para posteriormente mencionar las características del derecho a la verdad y finalmente construir la naturaleza jurídica de la figura en cuestión.

#### 1.1.1 Derechos fundamentales

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) (1948) implica la instauración del nuevo sistema de dignidad humana a nivel internacional, por tanto, nuevas determinaciones surgen respecto de la conceptualización o definición de los derechos fundamentales.

Ferrajoli (2001) en su obra los Fundamentos de los Derechos Fundamentales propone una concepción de los derechos fundamentales:

Son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del estatus de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar, entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por estatus la condición de sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de estas.

En este sentido, son las prestaciones inherentes universalmente a toda persona para su debido ejercicio y titularidad que se encuentra en una norma jurídica.

Siguiendo el carácter de su consagración en las normas jurídicas, Sotillo (2015) menciona:

Los derechos fundamentales deben ser entendidos como un sistema jurídico único a nivel interno e internacional mediante el cual se realiza una protección amplia y efectiva de la dignidad humana, y de los derechos a la libertad, la justicia y la paz de los cuales es titular todo ser humano por el sólo hecho de ser persona.

Por ello los derechos fundamentales implican su inclusión en el sistema normativo nacional de un Estado específico y refiere la relación de su inclusión en la Política Internacional, independientemente de ampliar la titularidad -como lo vimos con anterioridad- de los sujetos de derecho.

En estos términos resulta importante resolver el cuestionamiento ¿Qué significa que los derechos fundamentales se incluyan en la Política Internacional y el sistema normativo interno de cada Estado? Por ello, Esparza (2013) menciona:

La naturaleza (...) de los derechos (...) también alude al significado de lo que son los “derechos humanos” y las “declaraciones de derechos humanos”, ya que, como tales, los derechos humanos son todos aquellos que se encuentran establecidos en los diversos textos universales. Esto es así sobre todo porque a partir de los diversos tipos de declaraciones se universalizan los derechos humanos, para después ser reconocidos e incorporados en los textos constitucionales, donde se les distingue como derechos fundamentales, es decir, una vez que la Constitución Política los reconoce e incorpora en su cuerpo, los derechos humanos establecidos en las declaraciones, se les denomina “derechos fundamentales”.

Esto significa que la Política Internacional consagra los derechos humanos en diversos textos, pactos o declaraciones universales y cuando un Estado se obliga al reconocimiento de dichos documentos internacionales en su Constitución Política y además los incorpora a ella, los derechos humanos se constituirán como derechos fundamentales.

Los derechos fundamentales implican una relación intrínseca de la persona como sujeto de derecho y el Estado en cuanto a su cumplimentación, tal y como lo refiere Pérez (2018) en su obra inédita Derechos fundamentales:

Los Derechos Fundamentales son no solamente derechos subjetivos de defensa frente al Estado sino también principios objetivos a los que ha de ajustarse el ordenamiento jurídico y que tienen para el Estado asimismo consecuencias impulsoras a su acción: funda obligaciones estatales de protección dondequiera que la libertad jurídica fundamentalmente garantizada se vea amenazada por terceros o no sea ejercible sin asistencia estatal.

En estos términos, los derechos fundamentales representan la obligación que tiene el Estado para garantizar la protección de dichos derechos frente la actuación de particulares o de la propia actividad gubernamental.

Así mismo, los derechos fundamentales implican también la protección de la dignidad de la persona, tal y como lo concibe Sotillo (2015) en su artículo La nueva clasificación de los derechos fundamentales en el nuevo constitucionalismo:

En definitiva, cuando se hace el estudio de los derechos fundamentales debemos entenderlos desde los dos ámbitos, objetivo y subjetivo, ya mencionados; el primero como un sistema normativo de protección de la dignidad humana y el segundo como ese conjunto de facultades y atribuciones que tiene toda persona para desarrollarse plenamente. Los derechos fundamentales son la conjunción de la justicia con la fuerza, la primera entendida como el reconocimiento de la dignidad y libertad humanas,

y la segunda como la coercibilidad asumida para garantizar su cumplimiento tanto para los particulares como para el Estado.

Es decir, los derechos fundamentales son un sistema de protección de toda persona humana para lograr que se desarrolle con plenitud y que intrínsecamente conlleva su cumplimiento por parte de terceros y de la actividad gubernamental.

Y desde otra perspectiva, los derechos fundamentales implican el cumplimiento de la democracia inclusiva a partir del reconocimiento de la igualdad de toda persona en una sociedad o comunidad jurídica, tal y como lo menciona Durango (2010):

Los derechos fundamentales presentan... una doble dimensión: son, de una parte, condición de posibilidad de los espacios públicos democráticos y, de otra, construcciones o elaboraciones intersubjetivas de sujetos autónomos que se reconocen mutuamente libres e iguales en tanto autores de las normas –esto es, autolegisladores– y miembros de una comunidad jurídica. Esto posibilita el ejercicio de la autonomía privada y la autonomía pública de los individuos, como miembros activos de una comunidad jurídica.

Consecuentemente los derechos fundamentales implican la condición democracia de todo Estado para garantizar la libertad e igualdad de las personas.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se deducen a los derechos fundamentales como aquellos prestaciones inherentes a toda persona humana como sujeto de derecho para su ejercicio efectivo y pleno desarrollo social e individual, estos derechos están consagrados en la Constitución Política de cada Estado y se encuentran reconocidos en el sistema normativo nacional y Política Internacional e implica la obligación del aparato gubernamental -en cualquiera de las esferas a que se refiera la actividad pública del Estado- para protegerlos así como el cumplimiento de una democracia inclusiva.

### 1.1.2 Derecho a la verdad de familiares víctimas de desaparición forzada

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2014) en su libro El derecho a la verdad en las Américas proporciona una construcción teórica del derecho a la verdad en el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos del cual se desprende que “el derecho a la verdad se vinculó inicialmente con el fenómeno de la desaparición forzada”. Por la falta de esclarecimiento, investigación y sanción hacia los responsables de esta figura y el incumplimiento de los Estados obligados en materia del derecho internacional de los derechos humanos para garantizar la protección, promoción y difusión de estos derechos (CIDH, 2014).

En base a dicha determinación la CIDH (2014) define el derecho a la verdad como el derecho humano de los familiares, víctimas de desaparición forzada que implica el esclarecimiento de lo sucedido, la localización e identificación del paradero de las víctimas de esta figura. Dicho de otra manera, el derecho a la verdad se refiere como el derecho al esclarecer, localizar e identificar la desaparición forzada de una persona y su titularidad se refiere a los familiares de la víctima.

Por otro lado, existen concepciones de doctrinarios respecto del derecho a la verdad, como el caso de Zazueta (2014) en su artículo El derecho a la verdad en el marco de la justicia transicional como obligación del Estado mexicano ante la impunidad, lo concibe como derecho humano y fundamental, describe su contenido y señala la obligación del Estado en cuanto a su difusión, protección, promoción:

El derecho a la verdad se originó en la necesidad individual de conocer el paradero de seres queridos ante desapariciones forzadas o involuntarias y fue evolucionando a tal grado que por su vigencia es considerado como derecho humano-fundamental especialmente en el marco de la justicia transicional, atento a que el derecho a la verdad, además de una obligación del Estado, es quizá el principal objetivo a alcanzar por los mecanismos de justicia transicional.

Esto es que el derecho a la verdad es un derecho humano fundamental que todo Estado tiene la obligación de cumplimentar para alcanzar la justicia en general.

Desde otra perspectiva, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) (2016) en su Boletín Informativo es fundamental el Derecho a la Verdad sobre Violaciones a Derechos Humanos, señala:

El derecho a la verdad se encuentra incluido en el derecho de la víctima o de sus familiares a obtener, de los órganos competentes del Estado, el esclarecimiento de los hechos violatorios a sus derechos y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento. El derecho a la verdad opera en distintas dimensiones: es una forma de reparación para las víctimas, un instrumento para que las autoridades rindan cuentas, un mecanismo de reconciliación entre sociedad e instituciones y un elemento indispensable para eliminar los dejos autoritarios y la corrupción.

Dicho de otra manera, es el derecho de las víctimas o familiares para que toda autoridad esclarezca las violaciones a derechos y las responsabilidades de los intervinientes a través de una investigación específica.

Además, por su parte, Naqvi (2006) en su artículo El Derecho a la Verdad en el Derecho Internacional: ¿realidad o ficción?, lo concibe de la siguiente manera:

El derecho a la verdad surge después de cometerse la violación de otro derecho humano, y aparentemente, es violado cuando las autoridades no proporcionan información particular sobre la violación inicial, sea mediante la revelación oficial de información o la aparición de esa información a raíz de un juicio, sea a través de otros mecanismos cuyo objetivo es esclarecer la verdad.

En este sentido, implica la violación a un derecho humano que acontece cuando las autoridades en cualquier ámbito de competencia no proporcionan información esta violación, y que implica la negación de información oficial o desaparecer información en este respecto.

Habr  que mencionar tambi n que la Ley General de V ctimas (LGV, 2017) define en su art culo 20, el derecho a la verdad como el derecho de las v ctimas para participar activamente en la b squeda de la verdad de los hechos violatorios a derechos humanos del que fueron objeto, as  como de expresar sus opiniones y preocupaciones cuando sus intereses sean afectados. Es decir, al mismo tiempo este derecho adiciona la posibilidad de las v ctimas de violaciones a derechos humanos para intervenir en la verdad de los hechos y expresar sus opiniones en este entendido.

Por otra parte, Delgado y Bernal (2015) realizan una concepci n del derecho a la verdad en el Cat logo para la Calificaci n de Violaci n a Derechos Humanos del Estado de M xico, resultando como:

Derecho de las v ctimas (...) de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero. Bien jur dico tutelado: el acceso a la informaci n y la seguridad jur dica. Sujetos: Activo: las v ctimas. Pasivo: autoridades o servidores p blicos que limiten o nieguen el derecho de las v ctimas a conocer la verdad.

En este respecto, se adiciona la titularidad del derecho a la verdad no  nicamente a los familiares, v ctimas de desaparici n forzada sino tambi n hacia las v ctimas de personas desaparecidas, ausentes y no localizadas.

Retomando a Zazueta (2014) el derecho a la verdad tambi n implica el derecho del individuo para obtener informaci n desde dos perspectivas, la individual y colectiva por su parte, la primera significa al derecho particular de familiares para reclamar los cuerpos de las personas desaparecidas e informaci n sobre su paradero mientras que la segunda en donde la sociedad tiene el derecho para informarse sobre sus acontecimientos hist ricos. Por lo que dicho derecho desarrolla una relaci n intr nseca para la v ctima como la sociedad en cuanto a la obtenci n de informaci n en materia de desaparici n forzada y la memoria hist rica social.

Y por lo que se refiere al aspecto colectivo, la CIDH (2005) en el Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 6: Desaparición Forzada, establece que los Estados en cumplimiento de proteger el derecho a conocer la verdad, "...Pueden establecer comisiones de la verdad, que contribuyen a la construcción y preservación de la memoria histórica, el esclarecimiento de hechos y la determinación de responsabilidades institucionales, sociales y políticas en determinados períodos históricos de una sociedad". En este sentido se establece como una vía para la protección del derecho a la verdad, la creación de una comisión de verdad para que construya la memoria histórica de periodos sociales que repercuten en la sociedad.

Por último y en cuanto a la territorialidad del derecho a la verdad, Naqvi (2006) concibe que la legitimidad de la titularidad del derecho a la verdad implica el derecho a los familiares, víctimas de violaciones graves de los derechos humanos en el aspecto nacional e internacional. Es decir, en los ámbitos nacional e internacional se encuentra intrínseca la titularidad de este derecho a la verdad para toda persona como sujeto de derecho.

En este apartado se han desarrollado múltiples perspectivas del derecho a la verdad sin embargo en el presente trabajo de investigación, se enfocará únicamente el derecho a la verdad relacionado con la desaparición forzada en el entendido de que se trata de un derecho derivado a la atención de ese fenómeno.

### 1.1.3 Derecho a no ser sujeto de desaparición forzada

En este apartado se analiza el derecho a no ser sujeto a desaparición forzada debido a que el objeto de estudio del presente trabajo de investigación deviene de la figura "Desaparición Forzada" y consecuentemente, el derecho a no ser sujeto a desaparición forzada en su contenido plasma algunas características intrínsecas del derecho a la verdad.

La Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (DPTPDF, 1992) en su artículo 2 y el 3, define el derecho a no ser sujeto de desaparición forzada como aquel derecho de toda persona para ser protegida contra la desaparición forzada instaurando la obligación de los

Estados para que prohíba cometer, autorizar o tolerar dicha figura, así como el establecimiento de medidas o instrumentos de carácter legislativas, administrativas, judiciales para prevenirla y eliminarla; este derecho implica una serie de obligaciones por parte de toda autoridad del Estado como prohibición hasta la no comisión de la desaparición forzada, la protección de toda persona y establecimiento de medidas para prevenirla y eliminarla.

De acuerdo con Delgado y Bernal (2015) en el Catálogo para la Calificación de Violación a Derechos Humanos del Estado de México, el derecho a no ser sujeto de desaparición forzada se concibe como:

Derecho fundamental de todo ser humano a no ser privado de la libertad con la intención de dejarlo fuera del amparo de la ley, y a través de la intervención directa de agentes estatales o grupos de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia; seguido de la negativa a reconocer la detención y a informar sobre la suerte o paradero del desaparecido.

Es decir, al derecho a no sufrir la desaparición forzada se adiciona su titularidad para toda persona y se relaciona intrínsecamente su contenido con el derecho a la verdad.

Con respecto a este derecho, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CIPTPDF, 2006) establece en su artículo 1 el derecho a no ser sujeto de desaparición forzada como el derecho a que a ninguna persona se le será cometida esta figura, así como la prohibición de invocar circunstancias excepcionales como el estado de guerra, amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada.

Dicho de otra manera, el derecho que implica la protección del Estado para no sufrir desaparición forzada que consiste en la prohibición de la figura y el señalamiento de que ninguna circunstancia puede invocarse para cometerla, es decir, las obligaciones para que el Estado garantice no cometerla.

Aunado a ello, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) (2008) en su Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, define el derecho a no ser sujeto de desaparición forzada como:

Es el derecho que tiene toda persona a no ser privada de su libertad, cualquiera que fuera su forma, por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, grupos organizados o por particulares que actúen en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su consentimiento, y que luego se nieguen a revelar la suerte o el paradero de la persona o a reconocer que está privada de su libertad, sustrayéndola así de la protección de la ley, e impidiendo el ejercicio de los recursos legales o garantías procesales pertinentes.

Por lo que el derecho implica la no privación de la libertad por parte de cualquier autoridad y posteriormente se relaciona con el contenido del derecho a la verdad a contrario sensu como la negativa de la información para conocer del paradero de la víctima directa de la desaparición forzada.

Por lo anteriormente expuesto, el derecho a no sufrir desaparición se deduce como el derecho de toda persona para no ser sujeto de desaparición forzada, le confiere al Estado la obligación de adoptar medidas legislativas, judiciales o de cualquier tipo con el objetivo de erradicar la figura, así como la prohibición de no cometerla por cualquier estado de excepción que fundamente su comisión y su relación inmediata en cuanto al derecho a la verdad.

#### 1.1.4 Características del derecho a la verdad

De acuerdo con las concepciones y definiciones desarrolladas en el presente trabajo de investigación se deducen las siguientes características del derecho a la verdad:

Es un derecho fundamental de los familiares, víctimas de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, de desaparición forzada o involuntaria o de cualquier persona víctima de violaciones graves a sus derechos humanos.

Sin embargo, en cuando a la titularidad del derecho se puede constatar que su titularidad engloba diversas figuras jurídicas sin embargo para el presente trabajo de investigación se enfocará respecto de los familiares, víctimas de desaparición forzada.

Este derecho implica:

- El conocimiento del paradero de las víctimas. Entendido como la búsqueda total o parcial de la persona víctima de desaparición forzada y de las violaciones a derechos humanos con el objetivo de lograr identificarla.
- Establecer la responsabilidad de los servidores públicos y autoridades que cometieron la figura y esto mediante un juicio. Se refiere al mecanismo efectivo para tratar las violaciones a derechos humanos o la desaparición forzada para determinar el grado de responsabilidad de los participantes que generalmente son actores públicos.
- El esclarecimiento de los hechos constitutivos de la desaparición forzada. Como resultado final de la investigación o proceso de enjuiciamiento para determinar todos los elementos que se llevaron a cabo para su constitución.
- El esclarecimiento de las violaciones graves a derechos humanos. Como resultado final de la investigación o proceso de enjuiciamiento para determinar todos los elementos que se llevaron a cabo para su constitución.
- Se activa con la negación u obstaculización de información por parte de la autoridad respecto de la comisión de la desaparición forzada y las violaciones a derechos humanos. Cuando cualquier órgano de autoridad instaura una negación para conocer al respecto.

### 1.1.5 Naturaleza jurídica del derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada

En base a lo anteriormente expuesto, el derecho a la verdad se consagra como:

Derecho fundamental de los familiares, víctimas de personas de desaparición forzada para conocer el paradero de las víctimas hasta su reaparición, así como el establecimiento -mediante juicio o investigación- de la responsabilidad de las autoridades o los servidores públicos responsables de su comisión así como de las violaciones a derechos humanos, y del esclarecimiento o el conocimiento de cómo acontecieron esos hechos; y que se activa generalmente cuando la autoridad pública niega u obstaculiza información al respecto.

## **Capítulo II. Sistema político mexicano para el derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada en México durante el periodo 2017- 2018**

El sistema político internacional es el supra sistema del sistema social mexicano que se debe representar en su sistema jurídico y político de forma obligatoria en ambos sistemas con fundamento con el control convencional y el artículo 133 de la CPEUM (CPEUM, 2011)

En este entendido, el supra sistema de política internacional se lleva a cabo en el territorio mexicano a través de su sistema político por medio del Plan Nacional de Desarrollo (PND, 2013-2018) y en el sistema jurídico con el sistema normativo que representa la normativa y el sistema gubernamental, los órganos o instituciones que regulan al objeto de estudio.

Consecuentemente, si el PND no estructura las estrategias o metas a las que se comprometió en el supra sistema de política internacional respecto el derecho a la verdad, se deduce la falta de comunicación y por lo tanto una entropía entre los sistemas jurídico y político del sistema social mexicano.

Una vez esclarecido lo anterior, en este capítulo se analizará la forma en que el supra sistema internacional regula el derecho a la verdad y la forma en que se contempla en la política nacional mexicana por medio de su PND y de forma específica, en sus estrategias o metas establecidas.

### **2.1 Sistema Político Internacional de Dignidad Humana y la Adhesión al Estado Mexicano**

En el presente apartado se procede al análisis del sistema político internacional de dignidad humana que establece el cambio de paradigma hacia el respeto irrestricto de toda persona humana como sujeto de derechos, al que México se obliga a su cumplimentación derivado de las reformas a la CPEUM (2011) en donde toda política internacional se instaura como obligatoria una vez que se firma y ratifica.

### 2.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos

La DUDH (1948) se constituye como la primera declaración universal en instaurar el sistema de dignidad humana en el ámbito internacional en “donde se garantiza la protección de los derechos fundamentales de toda persona en el ámbito de sus esferas individual y colectiva” (Sotillo, 2015).

México ratifica la DUDH (1948) desde su emisión en el año 1948 y respecto del derecho a la verdad especifica en sus artículos 2, 3 y 9 los derechos que tutela es decir, el reconocimiento de toda persona como sujeto derechos sin distinción alguna, el derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de la persona, así como la prohibición de las detenciones arbitrarias

En este sentido, la declaración se enfoca en el estableciendo de que toda persona deberá ser protegida en cuanto a su seguridad jurídica, a la libertad y a la vida, así como la prohibición hacia el Estado para no privarlo de su libertad en algún sentido.

### 2.1.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) (1966) fue emitido en el año 1966 y México se adhiere hasta el año 1981.

El ICCPR (1966) en su artículo 2, consagra el compromiso de los Estados para adoptar medidas propias o con apoyo internacional para lograr progresivamente la efectividad y protección de los derechos que se desprenden de la dignidad de la persona humana, así como la garantía de su ejercicio sin discriminación o limitación alguna. Es decir, establece la obligación para que México adopte medidas que permitan la protección de los derechos a fin de lograr su ejercicio pleno y sin limitación.

Por lo que respecta al derecho a la verdad, el ICCPR (1966) en su artículo 9, estipula el conjunto de derechos que fundamentan su contenido, es decir, que todo individuo tiene derecho a la libertad y seguridad personales, que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias, y que nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Considerando ello, este Pacto menciona la protección de la libertad, la seguridad y la prohibición de la privación de la libertad de las personas como derechos que tutelan el derecho a la verdad sin embargo establece la obligación del México para lograr su efectividad por medio de la adopción de medidas que le permitan proteger dichos derechos y el sujeto de derechos logre ejercerlos.

#### 2.1.3 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) (1966) fue emitido en el año 1966 sin embargo, México se adhiere a dicha Política Internacional hasta 1981 por su firma y ratificación.

El DESC (1966) reafirma independientemente de las obligaciones para la protección de los derechos de toda persona, la amplitud de la titularidad del sujeto de derecho hacia toda persona al mencionar por primera vez en un documento internacional que los hombres y las mujeres tiene la titularidad de los derechos humanos.

De acuerdo con el derecho a la verdad, el DESC (1966) consagra el derecho a la verdad y el compromiso de los Estados para fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. En este sentido, instaura la protección intrínseca de la libertad y los derechos de toda persona hacia su dignidad humana, así como la obligación de México para hacerlo efectivo.

#### 2.1.4. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH, 1948) fue aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana el 2 de mayo de 1948 en Bogotá, México se adhiere a su obligatoriedad desde la fecha de su emisión.

Esta DADDH (1948) respecto del derecho la verdad consagra en sus artículos 4 y 18, los derechos base del contenido del derecho a la verdad: el derecho a la libertad personal, a la libertad de investigación, de opinión, de expresión y la seguridad personal. Es decir, adiciona la amplitud de la protección del derecho a la verdad relacionándolo con el derecho a investigar, opinar y expresar.

2.1.5 Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones

Los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (PDDVVNIDHVDIHR, 2005) se instauran como el conjunto de principios básicos para la protección y atención de los derechos humanos de toda persona que deben cumplimentar los órganos y funcionarios de gobierno de los miembros de la Organización de las Naciones Unidas. México se adhiere a esta Política desde su año de emisión.

La PDBDVVNIDHVGDIHIROR (2005) en sus principios 22 y 24, respecto del derecho a la verdad señala un conjunto de medidas de cesación que engloban intrínsecamente el contenido de ese derecho: a) la verificación de las violaciones continuas a derechos humanos; b) la revelación pública y completa de la verdad así mismo que esta medida no provoque daño o amenace la seguridad y los intereses de la víctima principalmente de sus familiares; c) la búsqueda de las personas desaparecidas y su recuperación; d) el derecho de las víctimas y sus representantes para solicitar y obtener información sobre las condiciones de las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos, así como a conocer la verdad acerca de dichas violaciones.

En este sentido, regula el contenido del derecho a la verdad con la obligación que confiere al Estado para investigar las violaciones a derechos humanos; revelar la verdad a las víctimas de estas violaciones y su derecho a solicitar información al respeto.

### 2.1.6 Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas

La Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (DPTPDF, 1992) es una Declaración Internacional que tiene como fundamento los instrumentos internacionales del sistema de dignidad humana “Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” y con fundamento de los derechos a la vida, a la libertad y considerando que las desapariciones forzadas constituyen una violación a los derechos antes mencionados, se instituye para conocer, respetar y proteger los derechos de la persona humana en materia de desaparición forzada. México se adhiere a esta Política en el año 2007.

Esta DPTPDF (1992) es el primer instrumento internacional que enfoca el derecho a la verdad en cuando al fenómeno de la desaparición forzada y lo regula en sus artículos 4, 9 y 13, al mencionar que las legislaciones nacionales podrán establecer circunstancias atenuantes para los sujetos que hubiesen participado en actos de desaparición forzada siempre que contribuyan a la reaparición de la víctima o brinden información que esclarezca el caso; por otra parte el derecho a un recurso judicial como medio para determinar el paradero de las personas víctimas o de individualizar a la autoridad que ordenó o hizo efectiva la desaparición forzada y la obligación del Estado para hacer una investigación mientras que no se haya aclarado la suerte de la víctima.

Dicho lo anterior, señala la intervención de la función legislativa para establecer medidas atenuantes con la finalidad reaparecer a la víctima o el esclarecimiento de los acontecimientos que llevaron a la desaparición forzada, así como la obligación de establecer un recurso jurídico o investigación como medio para determinar el paradero de las personas y señalar a la autoridad responsable, enfatizando que la continuara hasta que aparezca la víctima.

### 2.1.7 Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

La Convención Internacional para la Protección de Todas contra las Desapariciones Forzadas (CIPTPDF, 2006) es un instrumento internacional que establece el conjunto de obligaciones a cargo de los Estados para evitar la practicidad de la desaparición forzada y establece la serie de derechos humanos que debe proteger, promover y garantizar con fundamento en la Dignidad Humana de las víctimas de dicha figura.

La CIPTPDF (2006) consagra textualmente el derecho a la verdad como el derecho a “conocer la verdad sobre las circunstancias de una desaparición forzada, el paradero de la persona desaparecida, así como el respeto del derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones a este fin y su esclarecimiento”, y adiciona como derecho relacionado a la verdad de las víctimas de desaparición forzada, el derecho de toda persona a no ser sometida a esta figura. Acorde con ello, se relaciona el derecho a la verdad con el derecho a no sufrir desaparición forzada como vínculos intrínsecos para la protección del sujeto de derecho respecto de esta figura.

Así mismo, en su artículo 7 adiciona el establecimiento de medidas atenuantes, respecto a la participación de las personas que hayan cometido la desaparición forzada siempre que se logre la aparición de la víctima, y se esclarezcan los casos o se identifique a los responsables (CIPTPDF, 2006), Con respecto a ello, resulta trascendental la aparición de la víctima, así como el esclarecimiento de los hechos para el derecho a la verdad en materia de desaparición forzada.

En otro enfoque, esta política internacional establece en su artículo 24, el señalamiento para la definición de víctima respecto de la desaparición forzada, estableciendo que “se entiende por víctima a la persona desaparecida forzadamente y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de su desaparición” (CIPTPDF, 2006). En este sentido, se extiende la definición de víctima englobando a quien se vea afectado por la desaparición forzada además de quien la sufre.

Por otra parte en ese mismo artículo, menciona la titularidad del derecho que tiene cada víctima para conocer la verdad de las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación; así como la búsqueda, localización, liberación y paradero de las personas desaparecidas forzosamente, y la obligación del Estado para tomar las medidas necesarias que hagan valer este derecho (CIPTPDF, 2006). En este entendido, el derecho a la verdad enfoca su titularidad hacia las víctimas de la desaparición forzada hasta la aparición de la persona desaparecida forzosamente mediante una investigación específica.

También relaciona el derecho a la verdad como el derecho a formar y participar en organizaciones y asociaciones que tengan por objetivo contribuir a establecer las circunstancias de la verdad en las desapariciones forzadas y la suerte corrida por las personas desaparecidas (CIPTPDF, 2006). Es decir, se instaure este derecho a toda persona con el objetivo de esclarecer los hechos de las desapariciones forzadas.

En este sentido se establece el derecho a la verdad con todos señalamientos de la construcción de la naturaleza jurídica que se llevó a cabo en el presente trabajo de investigación.

#### 2.1.8 Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP, 1994) se emite haciendo mención de la constante preocupación de la desaparición forzada como figura violatoria a derechos de la persona humana y haciendo énfasis en la obligación de los Estados para la protección internacional de los derechos humanos fundamentando la naturaleza convencional en el derecho interno de cada Estado para contribuir a prevenir, sancionar y suprimir la desaparición forzada de personas para la protección de sus derechos y México ratifica esta Convención en el año 2002.

La CIDFP (1994) menciona la definición de desaparición forzada en su artículo II de la forma que sigue:

Se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

En este entendido, la desaparición forzada se constituye como una figura privativa de la libertad de cualquier persona con la intervención de servidores o agentes del Estado en cualquiera de sus ámbitos de acción estableciendo como elemento la falta de información o la negación de la desaparición forzada cometida por los mismos y el paradero de la persona víctima de esta figura.

Así mismo, la CIDFP (1994) establece en su artículo III, el compromiso de los Estados para adoptar medidas necesarias para considerar atenuantes de la persona que haya participado en la desaparición forzada siempre que contribuya en la aparición de la persona víctima o suministre información que permita lograr el paradero de la víctima. En otras palabras, se beneficia al que comete la desaparición forzada siempre que se logre su aparición o identificar su paradero como finalidades específicas del derecho a la verdad.

En base a lo anteriormente expuesto, se puede deducir que la política internacional es suficiente y eficaz de acuerdo con la construcción de la naturaleza jurídica del derecho a la verdad, y con fundamento de las reformas a la CPEUM del 2011, dicho sistema deberá verse reflejado en el sistema político de México.

## 2.2 Sistema Político Mexicano de Dignidad Humana desde la Democracia Inclusiva

En este apartado se analiza la política de México en atención a la política internacional a la que se obliga respecto del derecho a la verdad para identificar la afectación sistémica y deducir su comunicación entre sí respecto de la unidad de análisis.

El sistema político mexicano sigue una instauración hacia un cambio radical que se dirige de la democracia representativa hacia la democracia participativa e inclusiva.

En cuanto a la democracia representativa se instaure como el modelo liberal que se basa en la acción privada e individual del ciudadano a través de su voto, como una figura decisiva mediante el establecimiento de representantes populares:

La democracia representativa (modelo liberal), articula la política sobre la acción individual y privada, sobre la elección aislada de los individuos singulares y alcance su máxima expresión en el voto secreto y de esta manera, la ciudadanía se configura como una esfera restringida de realización de las preferencias y la concepción de identidad resulta ser (Piña, 2018 )

Consecuentemente, la democracia representativa ha generado un valor a cada individuo por medio de su voto, que se enfoca para elegir a su representante político, más no de dirigir las decisiones que elige su representante respecto del país.

Esta democracia adquiere legitimidad porque se trata de la forma de gobierno instaurada en el sistema político desde tiempos remotos sin embargo su ruptura se debe a:

La teoría de élite y la democracia representativa se fortalecieron en desmedro de la democracia directa. En este sentido la clase política es indispensable en el funcionamiento de cualquier régimen político y al respecto esta democracia se concibe como un mecanismo de representación de intereses que generalmente está canalizado por partidos políticos. Así la concebimos hoy, los ciudadanos eligen a sus representantes, pero en general no deciden políticas públicas ni leyes. Ya que el punto de partida de la teoría es la

democracia representativa, los atributos sobre el concepto se definen desde la representación del régimen; por eso, el deber de la ciudadanía es poner a alguien en el puesto público, pero no el de dirigir a quien lo ocupa (Barruetos, 2013)

Por ello, la democracia representativa dirige al Estado por intereses de una clase legítima y hegemónica que excluye a las clases minoritarias y consecuentemente los intereses de los ciudadanos no se plasman en la realidad democrática nacional.

Derivado de esto, el cambio hacia la democracia participativa se fundamenta por una serie de recomendaciones que emite la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2008) a través de la Democracy and the United Nations en donde se declararon los elementos esenciales de la democracia los siguientes:

- Respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- Libertad de expresión y de opinión;
- Acceso al poder y su ejercicio de conformidad con el imperio de la ley;
- La celebración de elecciones periódicas, libres y justas por sufragio universal y por voto secreto como expresión de la voluntad de la población;
- Un sistema pluralista de partidos y organizaciones políticas;
- La independencia del poder judicial;
- La transparencia y la responsabilidad en la administración;
- Medios de información, libres, independientes y pluralistas.

Por este argumento se deduce que el sistema democrático participativo e inclusivo determina en su totalidad el funcionamiento en un sistema jurídico en materia de obligatoriedad y protección de los derechos fundamentales y del reconocimiento de toda persona como sujeto de derechos, para la adaptación en el sistema global de dignidad humana misma que fundamenta esta democracia hacia la inclusión de toda persona en un sistema democrático y la implementación de los intereses de todo representante político.

A continuación, se presenta una tabla comparativa de la democracia representativa y la democracia participativa.

<b>Democracia Representativa</b>	<b>Democracia Participativa</b>
Los sujetos de derecho son elegibles desde la hegemonía	Toda persona se reconoce como sujeto de derechos en el sistema jurídico
La elección de los representantes por el proceso electoral y los ciudadanos delegan las facultades de deliberar, decidir y ejecutar.	La ciudadanía delibera y decide mediante mecanismos participativos y de rendición de cuentas de la gestión pública
Se alienta a la participación ciudadana, pero se restringe porque se encuentra excluida del proceso deliberativo y decisorio del gobierno.	Mediante mecanismos normativos se logra la participación ciudadana, así como su inclusión en la revalorización de la democracia
Sistema de participación a través del sistema de partidos	Sistema de participación mediante consultas y otros mecanismos

Fuente: Elaboración propia derivada del análisis de las Tipologías de democracia representativa señalada por Barruetos (2013)

### 2.2.1 Estrategias de la democracia inclusiva para la protección del derecho a la verdad

Como se vio anteriormente México sigue en la transformación de la democracia representativa del sistema hegemónico de poder basado en la heteronormatividad mundial, hacia el reconocimiento de la necesidad de modificarlo a la dignidad humana como punto de partida de un nuevo proceso democrático denominado inclusivo para el reconocimiento de toda persona como sujeto de derechos.

Consecuentemente a lo anterior, en este apartado se estudiará el PND (2013-2018) como el documento que dirige la política en México con fundamento en la democracia inclusiva determinada por el sistema de Dignidad Humana e instaurado en México en este Plan.

El PND (2013-2018) rige la programación y presupuestación de la Administración Pública Federal en México que se instaura como el canal de comunicación del Gobierno de la República y toda la ciudadanía con el objetivo de lograr que México alcance su máximo potencial como se establece en las Metas Nacionales: un México en Paz, un México Incluyente, un México con Educación de Calidad, un México Próspero y un México con Responsabilidad Global... y las Estrategias Transversales para Democratizar la Productividad, para alcanzar un Gobierno Cercano y Moderno, y para tener una Perspectiva de Género esto para su implementación en todos los programas de la Administración Publican en sus ámbitos federal, estatal y municipal.



Fuente: (PND, 2013-2018)

Respecto de la unidad de análisis del presente trabajo de investigación, la inclusión del derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada, en el PND (2013-2018) se prevé a partir de la Meta Nacional un México en Paz que tiene como objetivo “lograr un pacto social fortalecido entre el Estado y la ciudadanía que responda a los retos democráticos y de seguridad que enfrenta el país” (pág. 39)

Esta meta nacional exige la realización del respeto y protección de los derechos humanos, así como la obligación de todas las autoridades para ajustar su manera de actuar para garantizar esta protección a través de la implementación políticas y acciones para la atención a víctimas de delitos y violaciones de dichos derechos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Entidades Federativas y Municipios (PND, 2013-2018). Es decir, se insta la necesidad de actuación de las autoridades y toda política pública para la protección de los derechos humanos y fundamentales de toda persona.

En este sentido, el Objetivo 1.5. de dicha meta se constituye para hacer efectivo el respeto y protección de los derechos humanos, por lo que se refiere en su Estrategia 1.5.1. Instrumentar una política de Estado en derechos humanos mediante las líneas de acción siguientes: a) Generar información que favorezca la localización de personas desaparecidas, b) Dar cumplimiento a las recomendaciones y sentencias de los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, d) y promover una política pública de prevención a violaciones de derechos humanos (PND, 2013-2018). En otras palabras, regula el derecho a la verdad por medio de la creación de la política que permita la localización de las personas desaparecidas y prevención de la violación a los derechos humanos, así como el cumplimiento de recomendaciones intencionales en materia de derechos humanos.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la inclusión del derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada en la programación nacional mexicana se ve afectada desde la falta de regulación de dicho derecho enfocado hacia la “desaparición forzada” pues lo regula en materia de “desaparición de personas” y como se puede observar, el planteamiento del problema comienza desde la falta de regulación y la ausencia conceptual de la unidad de análisis y posible confusión respecto de la figura; por otra parte, la titularidad de este derecho se enfoca a

quienes hayan sufrido violaciones a sus derechos humanos o delitos dejando de forma global la titularidad del derecho sin especificarlo directamente a los víctimas familiares de desaparición forzada. Y consecuentemente se puede observar la falta de comunicación entre el sistema de política internacional y el sistema político mexicano para la regulación de la protección del derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada.

#### 2.2.2 Programas gubernamentales para la protección del derecho a la verdad

En atención a los compromisos referidos en el PND (2013-2018) respecto de la Meta Nacional México en Paz se instaura el diseño de programas gubernamentales para el respeto y la protección de los derechos humanos de toda persona, enfocándose en materia de atención a las víctimas de delitos y violación a derechos humanos por ello, el presente apartado pretende exponer los programas que regulen el derecho a la verdad.

##### 2.2.2.1 Programa de Atención Integral a Víctimas

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) es el órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas encargado de crear y proponer políticas públicas en materia de atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las personas en situación de víctimas (LGV, 2017). Como se puede observar la regulación del derecho a la verdad se realiza de forma genérica hacia todas las denominada víctimas sin hacer -todavía- un señalamiento expreso de la materia que se refiera, en el caso particular de la presente investigación, en materia de desaparición forzada.

En este orden de ideas, la CEAV, con fundamento en la fracción III del artículo 88 de la Ley General de Víctimas y 19 del Reglamento de la Ley General de Víctimas, elaboró el Programa de Atención Integral a Víctimas (PAIV, 2014- 2018) para que oriente, ejecute y plasme el programa de atención gubernamental de las denominadas víctimas.

Este programa tiene como objetivos principales aspectos de coordinación entre las autoridades en atención a lo siguiente: Objetivo 1. Fortalecer la coordinación entre las instancias involucradas en el Sistema Nacional de Atención a Víctimas para

lograr su adecuado funcionamiento; Objetivo 2. Asegurar a las víctimas el acceso efectivo a los servicios y medidas de asistencia, atención y protección; Objetivo 3. Consolidar la cultura de respeto a los derechos humanos en las y los servidores públicos responsables de asistir a víctimas; Objetivo 4. Garantizar a las víctimas el acceso a las medidas de atención, con enfoque diferenciado y énfasis en condiciones de vulnerabilidad; Objetivo 5. Generar medidas de prevención, atención, asistencia y reparación para las víctimas de delitos específicos y violaciones a derechos humanos (PAIV, 2014- 2018)

Es decir, atención a los derechos de las víctimas, las responsabilidades de los servidores públicos para la protección de sus derechos humanos, y la efectividad de las medidas de atención, prevención, asistencia y reparación para las víctimas de delitos específicos y violaciones a derechos humanos.

Respecto de la unidad de análisis el PAIV (2014- 2018) en su objetivo 2 en cuanto a su contenido se refiere al derecho a la verdad de la siguiente manera: Objetivo 2. Asegurar a las víctimas el acceso efectivo a los servicios y medidas de asistencia, atención y protección. El Estado mexicano deberá asegurar ayuda provisional, especializada y oportuna a las víctimas del delito o de violación a sus derechos humanos a fin de atender sus necesidades inmediatas como consecuencia del hecho victimizaste; asimismo, garantizar su derecho al acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral. La víctima deberá recibir las medidas de asistencia y protección que resulten pertinentes por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho, con independencia del lugar donde ella se encuentre; acceder a la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces.

Como se puede observar, el derecho a la verdad se instaura como un derecho independiente que tiene como finalidad asegurar la ayuda provisional y oportuna a las víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos, y su titularidad del derecho se enfoca a las víctimas de estas figuras, sin hacer mención todavía a la desaparición forzada.

Para llevar a cabo este objetivo implementa la estrategia siguiente: Estrategia 2.4. Implementar medidas para la reparación integral de las víctimas. Mediante las líneas de acción: 2.4.1. Establecer lineamientos y protocolos para garantizar la reparación integral conforme a lo dispuesto en la LGV y los estándares internacionales. 2.4.2. Analizar recomendaciones y sentencias dictadas por la Corte IDH y organismos internacionales para el diseño de políticas públicas. 2.4.3. Promover el uso de mecanismos eficientes para garantizar el derecho a la verdad de las víctimas. 2.4.4. Para restablecer la dignidad y reputación de las víctimas. 2.4.5. Implementar programas de formación, capacitación y orientación ocupacional para las víctimas como parte de la reparación integral (PAIV, 2014- 2018).

Esto es que se llevará a cabo el derecho a la verdad de las víctimas mediante la promoción de los mecanismos que determinen la efectividad y protección de ese derecho con la finalidad de reestablecer la dignidad de la persona e implementar medidas de reparación integral de la violación a sus derechos o delitos.

Por su parte, respecto de la unidad de análisis el PAIV (2014- 2018) en el Objetivo 3 se hace un llamamiento a consolidar la cultura de respeto a los derechos humanos en las y los servidores públicos responsables de asistir a víctimas y se instaura como una vía para garantizar el derecho a la verdad de las víctimas:

El Estado mexicano deberá desarrollar y promover la formación de servidores públicos de todos los órdenes de gobierno y poderes que lo integran, para que en el ámbito de su competencia respeten, protejan, garanticen y permitan el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas. Los servidores públicos deberán implementar las acciones necesarias para la prevención, persecución, sanción y erradicación de hechos victimizantes, los cuales deberán garantizar el respeto de los derechos humanos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en ningún momento los servidores públicos obstaculizarán ni condicionarán el acceso de la víctima a la justicia y la

verdad, así como a los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos por la ley.

En otras palabras, el derecho a la verdad se establece como medida para la formación de los servidores públicos en cuanto a la protección de los derechos de las víctimas con respecto a la CPEUM, la LGV, así como los tratados internacionales en la materia.

En base a lo anteriormente expuesto se deduce que este programa gubernamental es insuficiente e ineficaz respecto del derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada por ausencia de su regulación en materia de desaparición forzada y su enfoque hacia toda víctima sin mencionar a la figura de estudio del presente documento.

#### 2.2.2.2. Modelo Integral de Atención a Víctimas

El Modelo Integral de Atención a Víctimas (MIAV, 2015) tiene como objetivo principal garantizar a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral con un enfoque sistémico, psicosocial, de derechos humanos, de género, diferencial y especializado para la recuperación del proyecto de vida de la persona. En este sentido, se regula el derecho a la verdad de las víctimas en general por lo que se procede a su estudio particular.

El MIAV (2015) tiene como finalidad principal la reconstrucción del proyecto de vida de la víctima, así como contribuir a la resiliencia de la persona y restablecer sus derechos humanos mediante: a) Atención integral a la víctima con enfoques psicosocial, de derechos humanos, de género, diferencial y especializado; b) Prevención de la revictimización y la victimización secundaria; y c) Monitoreo y seguimiento de la implementación del Modelo a través de las instituciones públicas, la sociedad civil y las unidades responsables de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Es decir, la finalidad principal del modelo se enfoca a la reconstrucción,

resiliencia y restablecimiento de los derechos humanos de toda víctima consecuentemente su protección específica.

En estos términos, para la atención integral de los derechos de la víctima, se implementa como una medidas atención a la víctima, el derecho a la verdad con la finalidad de resarcir la dignidad de la persona humana:

Medidas de atención. Son las acciones encaminadas a dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral (MIAV, 2015).

Consecuentemente, el acceso al derecho a la verdad se constriñe como medida de atención a partir de las acciones de orientación y acompañamiento de las víctimas.

Por otra parte, también se regula como una medida de satisfacción:

Medidas de satisfacción. Son las medidas de acceso a la justicia y a la verdad, así como aquellas medidas de carácter simbólico y de carácter público que tienen la finalidad de reconocer la dignidad de la víctima (MIAV, 2015)

En este entendido, se instaura como una medida para reconocer la dignidad humana de la persona una vez que se satisface hacia la víctima.

Desde otra perspectiva para la protección y efectividad del derecho a la verdad de las víctimas, la asesoría jurídica tiene un papel trascendental para su cumplimiento:

Asesoría jurídica. Tiene como objetivo hacer posible el cumplimiento de cada uno de los derechos y garantías de la víctima del delito o de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la protección, a la verdad, a la justicia y a la reparación integral; garantizar el debido proceso y asegurar la objetividad en la investigación. Para hacer efectivo lo anterior, el profesional del derecho asesorará y asistirá a las víctimas en todo acto o

procedimiento desde el primer momento en que tenga contacto con la autoridad (MIAV, 2015).

Es decir, la asesoría jurídica de cualquier servidor público en los ámbitos de su competencia es una forma de protección y efectividad del derecho a la verdad, por lo que el primer contacto con el servidor público es el primer momento de contacto protección hacia este derecho.

Por otra parte, el derecho a la verdad se regula como una medida de reparación integral de los derechos humanos de la víctima y de su dignidad humana de la siguiente manera:

SATISFACCIÓN	
Medidas de acceso a la justicia y a la verdad, así como aquellas medidas de carácter público o simbólico que tienen la finalidad de reconocer la dignidad de la víctima.	
<i>Típos de medidas:</i>	
+ Investigación de los hechos y sanción a los responsables.	+ Creación de eventos o fechas de conmemoración.
+ Localización de personas desaparecidas.	+ Construcción de memoriales.
+ Revelación pública de la verdad a través de informes u otros medios.	+ Publicación de semblanzas acerca de las víctimas.
+ Reconocimiento de responsabilidad y disculpa pública.	
+ Difusión de resoluciones judiciales o informes a través de medios de comunicación.	
<i>Observaciones:</i>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- La satisfacción engloba toda una serie de medidas disímbricas que tienen en común la finalidad de reconocer la dignidad de la víctima como persona; esto es, el trato a la víctima como titular de derechos, respetando su autonomía y considerándola como el fin de la actuación del Estado.</li> <li>- El acceso a la justicia y a la verdad son derechos en sí mismos y, cuando son respetados, protegidos y garantizados, conllevan un fuerte contenido reparador en tanto medidas de satisfacción.</li> <li>- Aunque el acompañamiento psicosocial debe estar presente en la implementación de todas las medidas,</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>en el caso de la satisfacción es particularmente relevante. Debido al fin que la caracteriza, los procesos de implementación de dichas medidas pueden afectar su sentido reparador.</li> <li>- También es importante que estas medidas se conciben e implementen de acuerdo a las necesidades particulares de la víctima. Por ejemplo, algunas víctimas preferirán una disculpa privada en lugar de una pública, a fin de no sentirse expuestas o por cuestiones de seguridad.</li> </ul>

Fuente: (MIAV, 2015)

Es decir, consagra en cuanto al contenido del derecho a la verdad la serie de medidas que se refieren a la investigación de los hechos y la sanción de los responsables, la localización de las personas desaparecidas, revelación de información para encontrar la verdad, el reconocimiento del derecho a la verdad como un derecho fundamental y por parte del órgano gubernamental su obligación para respetarlo y protegerlo.

Respecto del análisis de dicho programa se deduce su insuficiencia e ineficacia para regular el derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada porque lo regula en materia de las personas desaparecidas además refiere su titularidad a cualquier tipo de víctima y consecuentemente respecto del objeto de estudio, no se regula.

#### 2.2.2.3 Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada

El Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada (PHBPDIDDF, 2015) es un protocolo trabajo de construcción colectiva entre la Procuraduría General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia Estatales y del Distrito Federal, expertos y expertas en la materia, así como organismos y organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos.

El objetivo general del PHPDIDDF (2015) son definir los principios y procedimientos generales de actuación homologada y obligatoria para agentes del Ministerio Público, personal de servicios periciales y Policías, responsables de la investigación del delito de desaparición forzada, para la búsqueda e investigaciones que permitan localizar a las víctimas, sancionar a los responsables y garantizar la no repetición de hechos similares. En base a ello, el protocolo regula y sanciona la desaparición forzada por lo que se procede al análisis de su regulación respecto del derecho a la verdad.

En cuanto al contenido del derecho a la verdad consagra, la necesidad de seguir un procedimiento entre autoridades y su coordinación en la materia:

Establecer un procedimiento para la coordinación eficaz e inmediata entre las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales en la búsqueda de la persona desaparecida, desde el momento de la recepción del reporte. (PHBPDIDDF, 2015)

En este sentido se establece la necesidad de organizar a las autoridades en los ámbitos de sus competencias para lograr la localización de la víctima desaparecida, aquí es preciso mencionar que no se previene en cuando a la persona “forzada”

Además, menciona la responsabilidad de forjar un procedimiento para investigar y sancionar a los participantes de desaparición forzada al señalar “localizar, detener, investigar y consignar/acusar ante las autoridades jurisdiccionales, a los responsables del delito de desaparición forzada” (PHBPDIDDF, 2015) y como consecuencia, la determinación de establecer una investigación para determinar la responsabilidad de los participantes se instituye como un elemento fundamental para hacer efectiva la protección del derecho a la verdad.

También menciona que toda autoridad deberá “proteger y garantizar a las víctimas los derechos de acceso a la justicia, a la verdad, a la reparación integral, y a la participación corresponsable con autoridades ministeriales, policiales y periciales” (PHBPDIDDF, 2015) es decir, la protección del derecho a la verdad para toda víctima y enfocado en la participación de las autoridades y su relación con la víctima.

Por lo anteriormente expuesto, se deduce la insuficiencia e ineficacia del presente protocolo respecto de la regulación del derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada pues, aunque atiende parte del contenido del derecho a la verdad en materia de desaparición forzada, se identifica una confusión respecto de la figura al regularla también como desaparición de personas.

Con fundamento en el análisis de este capítulo se deduce la falta de comunicación entre los subsistemas político internacional y nacional respecto de la protección del derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada en México porque el sistema de política internacional establece las políticas internacionales obligatorias para México que regulan el derecho a la verdad enfocado a la desaparición forzada y refiriendo su titularidad para los familiares, víctimas. Sin

embargo, el sistema político nacional mexicano lo regula en materia de “personas desaparecidas” sin mencionar la desaparición forzada además de que menciona el derecho a la verdad como un derecho hacia todas las víctimas pero omite definir a las “víctimas” lo que permite observar gravedad de la falta de definición política y jurídica del objeto de estudio del presente trabajo de investigación, lo que ocasiona que se regule políticamente algo completamente distinto a lo obligado por México.

### **Capítulo III. Sistema jurídico mexicano para el derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada en México durante el periodo 2017- 2018**

Dentro de este capítulo se analiza el sistema jurídico encargado de regular el derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada en México a partir de sus dos subsistemas: a) el normativo, integrado a su vez por la legislación interna y las políticas internacionales obligatorias para México; y b) gubernamental, integrado por los órganos públicos que tienen como atribuciones, el objeto estudio. Esto con la finalidad de establecer la comunicación entre los subsistemas referidos y su afectación sistémica del mismo.

#### **3.1 Sistema Normativo Mexicano**

En este apartado se procede al análisis de la CPEUM y de las leyes federales que regulan al objeto de estudio para determinar la eficacia respecto a su protección jurídica.

##### **3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Derivado de las reformas constitucionales a la CPEUM (2011) se instaura el nuevo sistema de dignidad humana en el sistema jurídico mexicano con fundamento en la obligatoriedad que adquiere la Política Internacional en materia de derechos humanos firmada y ratificada por México como ley suprema en México, así mismo por el reconocimiento de toda persona como sujeto de derechos y la obligación que tiene toda autoridad en el ámbito de sus competencias en materia de derechos fundamentales para su respeto, protección y promoción.

Consecuentemente, las Políticas Internacionales del Capítulo II del presente documento en su apartado 2.1 Sistema Político Internacional de Dignidad Humana que analizan el derecho a la verdad como un derecho humano, adquiere rango de derecho fundamental en México con fundamento en el artículo 133 de la CPEUM y por tanto, toda autoridad tendrá la obligación de respetar, proteger y promover.

Una vez comprendido lo anterior, procede el análisis del sistema normativo que regula la desaparición forzada en México para analizar el derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada, como un derecho fundamental.

### 3.1.2 Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (LGDFPDCPSNBP, 2017) en sus artículos 1 y 2 menciona que tiene como objetivo prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas así como su aplicación a todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno para la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la CPEUM y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte en la materia. Es decir, se observa el sentido obligatorio de la regulación jurídica en materia de desaparición forzada para la protección de los derechos humanos y fundamentales de los sujetos de derecho que sufran o sean víctimas de esta figura jurídica.

En cuanto al derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada se regula por medio de principios que incluyen parcialmente el contenido del derecho a la verdad que se construyó en el primer capítulo del presente documento, a través del principio de debida diligencia se obliga a toda autoridad para realizar acciones para proteger el derecho a la verdad, que la víctima sea tratada como titular de los derechos y que toda investigación garantice la protección de sus derechos humanos. Y en cuanto se refiere al principio de verdad instaura el derecho a la verdad como la certeza del conocimiento de lo sucedido en la desaparición forzada con el objetivo de esclarecer los hechos, proteger a las víctimas y reparación del daño (LGDFPDCPSNBP, 2017).

Por otra parte, la LGMDFPDCPSNBP (2017) relaciona la inaplicabilidad de cualquier tipo de mecanismo que logre poner a salvo a una persona que haya participado en la desaparición forzada con el objetivo de salvaguardar la verdad, al señalar en el artículo 15 que se prohíbe la aplicación de amnistías, indultos y medidas similares de impunidad que impidan la investigación, procesamiento o sanción y cualquier otra medida para determinar la verdad. Consecuentemente, mediante esta prohibición se tiene como garantía investigar a los responsables y la obligación de no establecer cualquier medida que omita la responsabilidad del agente que participó en su comisión.

Posteriormente esta ley (2017) hace un señalamiento expreso del derecho a la verdad en relación con los familiares, víctimas de desaparición forzada, como sigue:

Las víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales.

En este sentido, se establece la titularidad del derecho a la verdad para los familiares, víctimas de desaparición forzada.

En base a lo anteriormente expuesto, la presente ley es ineficaz jurídicamente para regular el derecho a la verdad para los familiares, víctimas de desaparición forzada porque menciona el derecho de carácter enunciativo como principio o derecho, sin existir el desarrollo de su contenido en la presente ley.

### 3.1.3 Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas

La Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas (LFDEAPD, 2018) tiene como objetivo principal la protección más amplia de los derechos de la persona desaparecida y sus familiares, de conformidad con la CPEUM, con los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema

Nacional de Búsqueda de Personas, y demás normativa aplicable. En este sentido, dicha ley se dirige hacia la protección más amplia de la persona desaparecida y sus familiares para lograr la protección de sus derechos fundamentales en materia de desaparición de personas y desaparición forzada.

Esta ley (2018) tiene como objeto establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, con una duración máxima del plazo de 6 meses y determinar sus efectos para la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley. En este sentido, se puede observar el enfoque en materia de desaparición de personas sin embargo la omisión de la persona desaparecida forzosamente.

Respecto del derecho a la verdad señala que la resolución de Declaración Especial de Ausencia no eximirá a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la Persona Desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada (LFDEAPD, 2018) Es decir, aunque implica una regulación enunciativa hacia la declaración de ausencia se debe velar por la continuidad del derecho a la verdad sin embargo no se especifica la titularidad del derecho referido y tampoco se hace mención en materia de desaparición forzada.

Esta ley es insuficiente debido al carácter enunciativo del derecho referido, así como por omitir el señalamiento de la titularidad del derecho y regularlo para otra figura distinta a la desaparición forzada, pues no es lo mismo, persona desaparecida a la persona que sufrió desaparición forzada.

#### 3.1.4 Ley General de Víctimas

La LGV (2017) obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

Esta ley (2017) en su artículo 2 menciona que entre los objetivos de la ley se encuentra el reconocer el derecho a la verdad de las víctimas de las violaciones a derechos humanos así mismo los demás derechos que tengan en relación con las políticas internacionales de México obligatorias independientemente de la CPEUM, al mencionar lo siguiente:

Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos.

En este sentido, su regulación se refiere a la regulación del derecho a la verdad atendiendo la CPEUM y la política internacional que lo regule.

Así mismo menciona expresamente, que las víctimas tendrán el derecho a la verdad, entre otros, al consagrar lo que sigue:

(...) III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones (...); VII. A la verdad (...); XXVII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia (LGV, 2017).

Es decir, además se adiciona al derecho a la verdad la capacidad de que los familiares intervengan en la búsqueda de lo acontecido con la limitación que se establezca en ley.

Por otra parte, la LGV (2017) en su artículo 9 establece un conjunto de derechos relacionados al derecho a la verdad, que son el derecho a la asistencia y la atención como medios de acceso y protección del derecho a la verdad enfatizando que se entiende por asistencia y atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de hacer efectivo

su acceso al derecho a la verdad. Es decir, la asistencia y la atención referida a la intervención del Estado por medio de sus servidores públicos para brindarles el acceso a la información y apoyo integral como fuente principal a su derecho a la verdad.

Desde esta misma perspectiva, la LGV (2017) también estipula en su artículo 10, que las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados. De esta forma, relaciona el derecho de acceso a la justicia con el derecho a la verdad por el recurso efectivo de un procedimiento judicial que permita una investigación por la posible violación a derechos humanos de que fueron objetos las víctimas y el posible castigo para los responsables de dichos actos.

Por otra parte, la LGV (2017) en su artículo 18, puntualiza textualmente en el Capítulo V denominado Del derecho a la verdad que las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos de delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Es decir, se hace un señalamiento expreso del derecho a la verdad y su titularidad hacia cualquier persona considerada como víctima de la violación a derechos humanos.

Además, señala que “las víctimas tienen el derecho a conocer la verdad y a recibir información sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, o fallecidas, a conocer su destino” (LGV, 2017). Desde esta perspectiva engloba por primera vez y jurídicamente la titularidad del derecho a la verdad a figuras diversas sin embargo no lo enfoca a la desaparición forzada.

También la LGV (2017) en su artículo 20 consagra la amplitud de la titularidad del derecho a la verdad a las víctimas y la sociedad para conocer la verdad histórica de los hechos violatorios a derechos humanos que se instituye por el derecho a participar activamente en la búsqueda de la verdad y en los diferentes mecanismos previstos en los ordenamientos legales.

Desde otra perspectiva, la LGV (2017) menciona en su artículo 22, que para lograr el ejercicio pleno de este derecho de las víctimas, sus familiares y la sociedad, el Estado podrá generar mecanismos para que la investigación cumpla con los siguientes objetivos:

I. El esclarecimiento histórico preciso de las violaciones de derechos humanos. II. La determinación de la responsabilidad individual o institucional de los hechos; (...) y V. La recomendación de las reparaciones, reformas institucionales y otras políticas necesarias para superar las condiciones que facilitaron o permitieron las violaciones de derechos.

En otras palabras, señala el derecho a la verdad referente a su contenido por medio de una investigación que permita el esclarecimiento de los hechos violatorios a los derechos humanos y la responsabilidad de los participantes.

Y también el derecho de terceros para intervenir en el esclarecimiento del derecho a la verdad al estipular:

Las organizaciones de la sociedad civil, como asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas, podrán proporcionar a la autoridad competente, los resultados que arrojen sus investigaciones de violaciones a los derechos humanos, con el fin de contribuir con la búsqueda y conocimiento de la verdad. (LGV, 2017)

Es decir, adiciona para la búsqueda de la verdad, la intervención de profesionales en la materia para poder alcanzarla mediante sus investigaciones.

En cuanto a la información del derecho a la verdad en el artículo 24 menciona que las autoridades están obligadas a dejar acceder a los archivos referentes a las violaciones de los derechos humanos (LGV, 2017). Por lo que se adiciona la obligación de las autoridades para que dejen acceder a su información en materia de violaciones a derechos humanos.

Y por último consagra en su artículo 73 como medidas de satisfacción del derecho a la verdad:

I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos (LGV, 2017).

Es decir, es necesario la revelación pública de la verdad en cuanto a la sociedad, a las víctimas y el Estado mismo con el objetivo de no repetir los actos que provocaron las violaciones a derechos humanos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta ley es ineficaz respecto de la protección jurídica del derecho a la verdad debido a que lo regula respecto de figuras diversas (desaparición de personas, ausentes, no localizadas...) sin embargo no hace un señalamiento en materia de desaparición forzada así mismo la inexistencia de prever algunos mecanismos para protegerlo en cuanto a la actuación de toda autoridad sino es de carácter enunciativo

Así mismo derivado del análisis del sistema normativo mexicano en cuanto al derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada se puede observar la insuficiencia y la ineficacia jurídica de la normatividad referida pues regula el derecho a la verdad en figuras como desaparición de personas, ausentes, no localizadas... y en cuanto a la desaparición forzada, no la menciona; además de que la titularidad del derecho no se especifica en cuando a los familiares, víctimas de la desaparición forzada sino se engloba para toda víctima; además de que no

menciona mecanismos efectivos para proteger el derecho referido sino es de carácter enunciativo “proteger...”.

### 3.2 Políticas Internacionales

En este apartado se hace referencia a las Políticas Internacionales previstas en el Capítulo II de la presente tesis en su apartado 2.1 Sistema Político Internacional de Dignidad Humana que establece la regulación internacional del derecho a la verdad como un derecho humano, mismo que adquiere rango de derecho fundamental en México con fundamento en el artículo 133 de la CPEUM (2011) y por tanto, toda autoridad tendrá la obligación de respetar, proteger y promover.

Por lo tanto, se deduce que la política internacional que se traduce en los tratados internacionales obligatorios para México y que se desarrollaron con anterioridad son suficientes y eficaces respecto de la unidad de análisis sin embargo se identifica una falta de comunicación respecto de la afectación sistémica en cuanto a su regulación en el sistema normativo nacional como se mencionó anteriormente.

### 3.3 Sistema Gubernamental

En el presente apartado se pretende analizar el sistema gubernamental que aplica el derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada en México, únicamente los señalados en la normatividad aplicable en materia de desaparición forzada en México.

#### 3.3.1 Sistema Nacional de Atención a Víctimas

El Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV) (2017) es la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas y tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal. En este sentido, es el órgano encargado del diseño de las políticas públicas para garantizar los derechos de las víctimas en donde se incluye el derecho a la verdad.

El SNAV (2017) está constituido por todas las instituciones y entidades públicas federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales, organismos autónomos, y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas; es decir, engloba la participación del órgano gubernamental con los ciudadanos para lograr la protección del derecho a la verdad de las víctimas, estableciéndose así como el primer órgano de gobierno en tener intrínsecamente esta relación en sus facultades funcionales.

Asimismo, el Gobierno Federal, de las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los sectores social y privado, deberán coordinarse para establecer los mecanismos de organización, supervisión, evaluación y control de los servicios en materia de protección, ayuda, asistencia y atención, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a víctimas (LGV, 2017) en este sentido, este órgano tiene entre sus fines, la protección del derecho a la verdad de las víctimas.

Al respecto, la LGV (2017) consagra en su artículo 81 las atribuciones del SNAV de promover la coordinación y colaboración entre las instituciones, entidades públicas federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales, y organismos autónomos encargados de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas. En este entendido, el SNAV tiene como facultad operacional la coordinación de instituciones y organismos que se encargan de, entre otras cosas, la protección del derecho a la verdad de las víctimas. Sin embargo, no hace mención en referirlo en materia de desaparición forzada.

Por otra parte, la LGV (2017) en ese mismo artículo establece entre sus funciones también se refiere a la formulación de instrumentos programáticos para la protección a la verdad de las víctimas referir como su facultad, la formulación de propuestas para la elaboración de instrumentos programáticos relacionados con la protección,

ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas.

Y por último determina la obligación del SNAV (2017) para garantizar los servicios de ayuda, atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de los extranjeros que hayan sido víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos en México; en este enfoque, dirige amplia la protección del derecho a la verdad hacia los extranjeros.

Por lo expuesto, se deduce que este órgano es insuficiente respecto de la unidad de análisis porque enfoca su titularidad a toda víctima sin mencionar a que se refiere como víctima -siendo de carácter enunciativo- y no relaciona concretamente a la desaparición forzada.

### 3.3.2 Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (2017) es el órgano gubernamental encargado de garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de delito o por violación a sus derechos humanos, así como proponer medidas, lineamientos o directrices de carácter obligatorio que faciliten condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención y asistencia de las víctimas, y que permitan su recuperación y restablecimiento para lograr el pleno ejercicio de su derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación integral. En este sentido, enfoca el derecho a la verdad siempre que se cumplimenten medidas que brinde el Estado a las víctimas de violaciones a derechos humanos.

Por lo que se refiere a sus atribuciones en atención a la protección del derecho a la verdad de las víctimas familiares de desaparición forzada, menciona la LGV (2017) en su artículo 88:

IV. Proponer al Sistema una política nacional integral y políticas públicas de prevención de delitos y violaciones a derechos humanos, así como de atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad de las víctimas;

XX. Formular propuestas de política integral nacional de prevención de violaciones a derechos humanos, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad;

XXI. Proponer medidas, lineamientos o directrices de carácter obligatorio que faciliten condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención y asistencia de las víctimas, que permitan su recuperación y restablecimiento para lograr el pleno ejercicio de su derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación integral;

XXIV. Proponer al Sistema las directrices o lineamientos que faciliten el acceso efectivo de las víctimas a la verdad y a la justicia;

XXV. Emitir los lineamientos para la canalización oportuna y eficaz de los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean necesarios para el cumplimiento de las acciones, planes, proyectos y programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal

XXIX. En casos de graves violaciones a derechos humanos o delitos graves cometidos contra un grupo de víctimas, proponer al Sistema los programas integrales emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a justicia, a la verdad y reparación integral;

XXXI. Realizar diagnósticos nacionales que permitan evaluar las problemáticas concretas que enfrentan las víctimas en términos de prevención del delito o de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la justicia, derecho a la verdad y reparación integral del daño;

En este sentido, este órgano es el encargado de formular mecanismos para prevenir las violaciones a derechos humanos así como para la atención, asistencia y protección de la verdad; así mismo proponer lineamientos o directrices para la recuperación del ejercicio de derecho a la verdad y su acceso efectivo; emisión de

lineamientos para los profesionales que intervengan en programas de atención y protección del derecho a la verdad y en casos de violaciones graves, proponer programas emergentes de protección a la verdad.

En este sentido, se deduce la insuficiencia del órgano para la protección jurídica del derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada en cuando al contenido del derecho pues es de carácter enunciativo, así como la titularidad del mismo al referirla a toda víctima e independientemente de que no establece los mecanismos para hacer efectivas sus funciones.

### 3.3.3 Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada

La Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada (2018) es la unidad encargada de iniciar, dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones relacionadas con los delitos señalados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Las atribuciones respecto del derecho a la verdad a cargo de la fiscalía son referentes a la investigación que deben realizar en materia de desaparición forzada con apoyo de diversos órganos para lograr determinar la investigación de los delitos de desaparición forzada (FEIDDF, 2018) Sin embargo no menciona algo referente a la verdad para las víctimas o familiares víctimas de desaparición forzada.

Por tanto, el presente órgano es insuficiente e ineficaz respecto del derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada al no mencionarse al respecto a pesar de ser el órgano encargado de la investigación de la figura referida.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se deduce la falta de comunicación entre el sistema normativo y gubernamental por tanto determina la ineficacia de la protección jurídica del derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada en México durante el periodo 2017- 2018 pues ambos sistemas hacen una omisión al dirigir la regulación del derecho a la verdad en materia de desaparición forzada, son de carácter enunciativo y no establecen los

medios para lograr dicha protección así mismo, se identifica la confusión de la desaparición forzada con las personas desaparecidas y la falta de mecanismos efectivos para lograr su aclaración.

## Capítulo IV. Análisis y evaluación de la realidad social del refugio para el derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada en México durante el periodo 2017- 2018

En el presente capítulo se pretende conocer la realidad social del objeto de estudio a partir de los análisis cualitativos y cuantitativos de la investigación del derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada en México durante el periodo 2017- 2018.

### 4.1 Análisis cuantitativo

Este análisis es derivado de los datos proporcionados por un organismo internacional encargado del estudio de la desaparición forzada a nivel mundial, en forma específica a partir de la lista de casos urgentes emitida por el Comité contra la Desaparición Forzada (2018) que se encarga de mostrar el número de casos de emergencia que declara este organismo internacional a diversos países del mundo -incluidos o no en el sistema de Naciones Unidas- por la incidencia de la desaparición forzada y consecuentemente de la violación a derechos humanos.

En este sentido, dicho informe establece como periodo de temporalidad 2012 a 2018 y de acuerdo con esos durante el periodo 2017-2018 es la temporalidad en donde emitió más casos urgentes para México, lo que demuestra la incidencia de la desaparición forzada en México a pesar de que en esta temporalidad se creó la ley federal que regula la desaparición forzada en México.

Durante el año 2017, el Comité emitió 31 casos urgentes para México, señalando el nombre de la persona por la cual se origina el caso de urgencia para la protección de los derechos humanos por la comisión de desaparición forzada.

Tal y como se demuestra en la siguiente gráfica:

Reference Number	Country	Name of the alleged victim	F	M
437/2017	Mexico	Felipe Santiago Moreno	1	
423/2017***	Mexico	Cortes Carmona, Jorge	1	
414/2017	Mexico	Tirado Galván, Humberto	1	

<b>413/2017</b>	Mexico	Cortez Arrellanes, Irving Alain	1	
<b>412/2017</b>	Mexico	Rodríguez Ortiz, Jorge Alberto	1	
<b>411/2017</b>	Mexico	Villa Mojardin, Julio Alfredo	1	
<b>410/2017</b>	Mexico	Delgado Quevedo, Juan Carlos	1	
<b>409/2017</b>	Mexico	López Lozano, Quetzalcoatl Topiltzin	1	
<b>408/2017</b>	Mexico	Basurto Linares, Vicente	1	
<b>407/2017</b>	Mexico	Basurto Linares, Abraham	1	
<b>406/2017</b>	Mexico	Nuñez Barojas, Juan de Dios	1	
<b>402/2017</b>	Mexico	Alanís Cruz, Carlos	1	
<b>400/2017</b>	Mexico	Aguirre Espinoza, Daniel	1	
<b>399/2017</b>	Mexico	Herrera Rivera, Francisco	1	
<b>394/2017</b>	Mexico	Gallardo Martínez, José Manuel	1	
<b>393/2017</b>	Mexico	Herrera Báez, José Manuel	1	
<b>392/2017</b>	Mexico	Humaran Osuna, Fernando	1	
<b>391/2017</b>	Mexico	Bastidas Aguilar, Marco Antonio	1	
<b>390/2017</b>	Mexico	Osuna Astengo, Oscar	1	
<b>375/2017</b>	México	Chávez Mondragón, Claudio Jacob	1	
<b>369/2017</b>	México	Santoyo Gámez, Miguel Jorge	1	
<b>368/2017</b>	México	Ramírez Bravo, Rafael Armando	1	
<b>367/2017</b>	México	Ramírez Ramírez, Levi	1	
<b>366/2017</b>	México	Ramírez Ramírez, Jaciel	1	
<b>365/2017</b>	México	Barraza Gómez, Francisco Javier	1	
<b>364/2017</b>	México	Uribe Calderón, Alia Vanessa		1
<b>363/2017*</b>	México	Carreón Valencia, Francisco	1	
<b>362/2017*</b>	México	Valencia Zambrano, Eleno	1	
<b>361/2017*</b>	México	Meraz Martínez, Saúl Fabián	1	
<b>360/2017*</b>	México	Crispín, Francisco de Quino	1	
<b>359/2017*</b>	México	Farías Fernández, Abigail	1	
			30	1

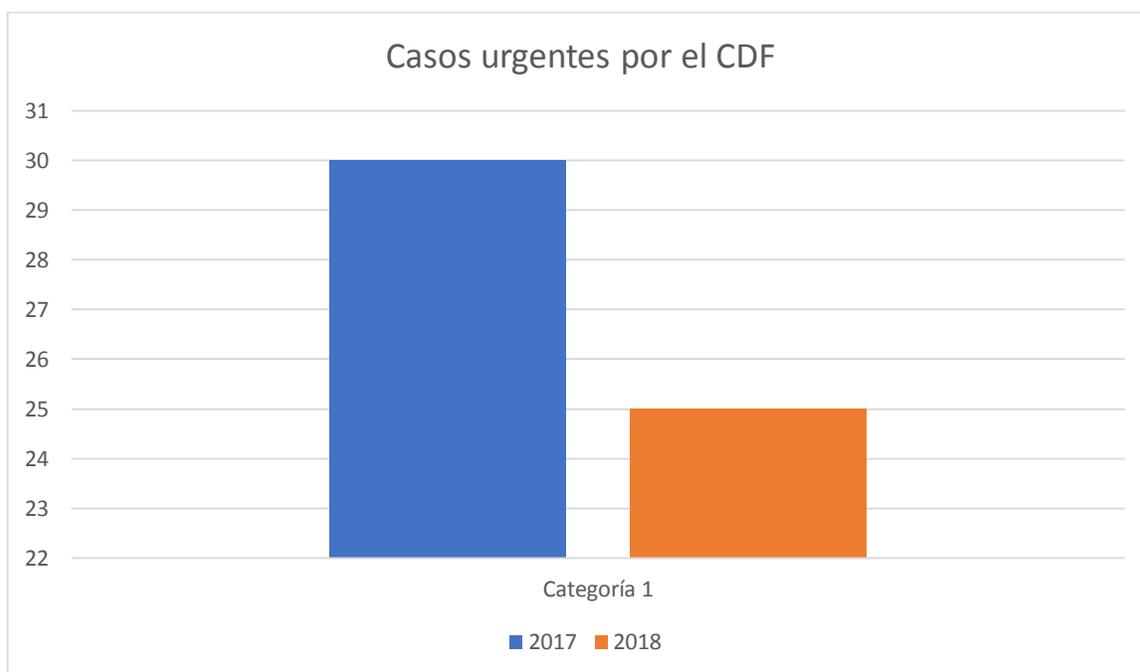
Como demuestra la tabla, en el año 2017 aunque en México se instauró la primera ley federal en materia de desaparición forzada la comisión del fenómeno continuaba en crecimiento.

En el mismo sentido, para el año 2018 el número de casos urgentes en materia de desaparición forzada no cesaron y el número de casos urgentes emitidos por el organismo a México fue de 25, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Reference Number	Country	Name of the alleged victim	Gender	
			M	F
500/2018	México	Hernández Hernández, Areli		1
499/2018	México	López García, David Jesua	1	
496/2018	México	Treviño Ochoa, Edgar Alberto	1	
495/2018*	México	Ambrosi Zapatero, Reyna Patricia		1
494/2018	México	Chigo Villegas, Adolfo Angel	1	
493/2018	México	Vázquez, Gabriel Gaspar	1	
492/2018	México	Trejo García, José Daniel	1	
491/2018	México	Romero Sánchez, Marco Antonio	1	
490/2018	México	García Ramírez, Daniel Gerardo	1	
489/2018	México	Jiménez Palacios, Israel	1	
488/2018	México	Moreno Salas, Marks	1	
487/2018	México	Ballesteros Loaiza, Jonathan	1	
486/2018	México	Hernández, Alférez	1	
485/2018	México	Miramontes Arredondo, Julio Cesar	1	
484/2018	México	Nevarez García, Brandon Eduardo	1	
483/2018	México	Zaragoza Gonzalez, Juan Carlos	1	
482/2018	México	Hernández Domínguez, Jorge Antonio	1	
481/2018	México	de la Fuente Serna, Rubén	1	
480/2018	México	de la Fuente Serna, Alan	1	
479/2018	México	Bautista Carrillo, José Luis	1	
478/2018	México	Toledo Cervantes, Mauricio	1	

<b>472/2018</b>	México	Aguilar Rojas, Noé	1	
<b>471/2018</b>	México	Aguilar Marquez, Catarino	1	
<b>470/2018</b>	México	Aquiles, Mondragon Roman	1	
<b>468/2018</b>	México	Barragán Luna, Patricio Luis	1	
			23	2

Por ello se realiza una comparación respecto del fenómeno de desaparición forzada por el número de casos urgentes que le realiza el CDF a México en el periodo 2017-2018:



En este entendido se demuestra la incidencia del fenómeno de desaparición forzada y consecuentemente la ineficacia de la protección jurídica del derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada a pesar de la formulación de una ley federal encargada de la regulación de este objeto de estudio así como la creación de órganos gubernamentales encargados para su atención sin embargo, la incidencia continua demostrando que la falta de comunicación entre el sistema político y jurídico ocasiona dicha ineficacia de protección jurídica.

Por otra parte, los familiares, víctimas de desaparición forzada son los víctimas más inmediatas del fenómeno y por su derecho de saber información que lleve al paradero de su familiar desaparecido forzadamente para saber en dónde se encuentra y por su exigencia de castigo hacia los responsables es que nace la importancia del derecho a su verdad, que consagra todas las exigencias en respeto a su dignidad humana por ello es que el presente trabajo de investigación se enfoca en ellos y en su derecho a la verdad como un fenómeno que afecta sistémicamente la realidad social y que se sigue aumentando debido a la incidencia de la desaparición forzada en México.

Los familiares, víctimas de desaparición forzada en función de su derecho a la verdad crean diversas asociaciones u organizaciones con el objetivo de ejercerlo y hacerlo efectivo en esta realidad, tal y como se demuestra en la siguiente tabla que indica algunas de las organizaciones es de familiares víctimas de desaparición forzada en México para continuar con la búsqueda de su desaparecido forzado y poder alcanzar su verdad.

Año	Asociación	Logotipo	Año	Asociación	Logotipo
1977	Comité Eureka		2012	Red de madres buscando a sus hijos	
2017	Colectivo Familias Unidas por Nayarit		2017	Plataforma de Víctimas de Desaparición Forzada en México	
1960	H.I.J.O.S. México		2018	Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos Nuevo León	
2015	Comité de Familiares de Personas Desaparecidas en México		2016	Buscando a Nuestros Desaparecidos y Desaparecidas en Veracruz	
1970	Unión de familiares de desaparecidos de Sinaloa en los años 70s				

Fuente: Elaboración propia

Esto demuestra la influencia de como el derecho a la verdad de los familiares víctimas de desaparición forzada en México en su protección jurídica es ineficaz por la afectación de los sistemas político y jurídico en México durante el periodo 2017-2018 y consecuentemente el fenómeno sigue aconteciendo y los titulares de este derecho se encargan de hacerse llegar de lo necesario para ser ellos quienes puedan crear los medios para hacer efectivo su ejercicio.

## 4.2 Análisis cualitativo

### CASA DE LA MEMORIA INDÓMITA

Se realizó un muestreo de Caso Conocido mediante la visita a Museo: Casa de la Memoria Indómita en la Ciudad de México (2018), bajo el objetivo de mostrar el cumplimiento de la hipótesis planteada en relación a la ineficacia jurídica para la protección de derecho a la verdad de las familias víctimas de desaparición forzada en el estado mexicano; de manera específica, la fundación y existencia del museo debido a la lucha social para la concientización, difusión y promoción del derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada.

El museo tiene la función de exhibir documentos, fotografías y objetos relacionados con las desapariciones forzadas de la conocida guerra sucia en México.



Fuente: (Cortez, 2018)

Para ello se solicitó la participación del señor Jorge Gálvez, familiar de víctima de desaparición forzada y cofundador del museo, quien comentó que el 14 de junio de 2012 se funda la Casa de la Memoria Indómita como un museo; el edificio sede fue concedido en comodato por el Gobierno de la Ciudad de México al Comité Eureka desde 2005.

El Comité Eureka coordina las acciones del museo que mantiene en exposición parte de la historia de los desaparecidos políticos de los últimos 40 años en México.

La estructura del museo tiene 5 salas, una cafetería, y un auditorio dedicado a actividades diversas en materia de los derechos humanos.



Fuente: (Cortez, 2018)

Se comienza la entrevista señalando al señor Jorge Gálvez que la información será utilizada exclusivamente para fines académicos; y que el interés de realizar dicha entrevista es para conocer porqué la existencia del museo, su función y objetivos, las organizaciones que lo conforman desde sus inicios, así como el material que muestran las salas.

Lo primero que se le preguntó fue:

¿Por qué se le colocó ese nombre al museo?

Responde: “Porque no nos van a someter”

Con gran fuerza en la voz dice: “Nosotros no somos un caballo que lo puedan domar, no; por eso, a mí me encanta ese nombre, lo puso Doña Rosario”, dice: (ella) “Nosotros somos memoria indómita”, “no van a domarnos y vamos a continuar”...



Fuente: (Cortez, 2018)

Posteriormente el señor Jorge procede a sentarse, con seguridad y certeza de lo que piensa responder, comienza a platicar, en un monologo continuo, como si se tratara de una clase a impartir.

Se le pregunta:

¿Cómo se fundó la casa de la memoria indómita?

Responde: “No somos institucional de gobierno, hablamos de la memoria”.

“Nosotros creamos este museo por la adversidad, aquí somos estoicos, aguantamos y atacamos”.

Prosigue, señalando:

Como museo surgimos en el 2012, fuimos orillados.

Tenemos mucha documentación.

No tenemos financiamiento del sector público, es apoyo de las familias, entramos sin ningún apoyo, y buscaremos apoyo para seguir funcionando; sin condiciones, sin perder nuestra autonomía.

Las familias que crearon este museo son a partir de la guerra sucia.

Tenemos familias después del 2000 que siguen siendo de fundamentación política.

Tenemos relación con otras asociaciones en esta materia: Fundadores de FEDEFAM Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos.

Tenemos relación con todos, pero también hay Organizaciones No Gubernamentales que son parte del gobierno.

Nos dicen sectarios, porque marcamos la posición, “no me ofrezcas dinero, las pruebas de ADN están mal”.

La finalidad nuestra es crear conciencia, es buscar la verdad. Para que la gente valore y cree conciencias.

Se le pregunta: ¿Cuáles son los objetivos del museo, respecto a la información que muestra en sus salas?

Responde, iniciando un monologo, que parecería interminable, en el que parece que el tiempo no transcurre, solo habla, expresa, y va de un tema a otro, desbordando su conocimiento, como si se observara en él la certeza de que será productivo su dicho más allá de una promoción al museo mismo, después de esta pregunta no se le realizó ninguna otra, -sin poder prever lo que vendría en su explicación-, y él comienza:

Luchamos y no nos gusta que nos vinculen como víctimas, porque la motivación para que alguien sea solidario es como por una cuestión humanitaria de ah, pobrecitos. No, aquí, nosotros somos un comité de hace muchos años, más la vinculación para nosotros debe ser política e ideológica porque las desapariciones forzadas tienen ese carácter, no es algo así que

ha surgido por mera ocurrencia o como una herramienta más para sembrar el terror, sino que éstas, incluso las de ahorita, las desapariciones tienen una motivación política y una motivación ideológica, se dan las desapariciones en dos contextos diferentes, nosotros somos familiares de desaparecidos, eminentemente por motivos ideológicos, si, somos años 70s 80s y 90s, y eso hay que establecerlo muy bien en el museo, si, ponerlo en contexto, que estaba pasando, qué o cuáles fueron los antecedentes.



Fuente: (Metcalf, 2018)

Las desapariciones a partir del 2000 con FOX empezaron a crecer bastante las desapariciones; hay otro contexto, es en el despojo territorial, despojo de la educación, de la salud, de nuestros bienes, de nuestros bienes naturales, de los litorales, es un despojo terrible, entonces las desapariciones se dan en ese contexto...

Las desapariciones es una economía criminal, pero obviamente, ellos tienen su motivación política, lo que pasa que la gente está desesperada, sus familiares acaban de ser víctimas de desaparición forzada y lo que están pensando ahorita nada más es "saber la verdad".

Las motivaciones del estado mexicano eran políticas ideológicas, hay que ser muy claros ahí, en aquellas épocas, cuando nuestros familiares siendo activistas, estudiantes, obreros, campesinos, siguieron las luchas del 68 y del 71, entonces porqué, bueno, esa brutalidad que hubo, ese genocidio en el 68; genocidio para aclarar términos es la intención de acabar con todos, puede ser una raza, una religión, una etnia, un pueblo; entonces, si hay una intención de acabar con todo es genocidio; y en el 68 esa fue la intención de acabar con todos aquellos que se estaban manifestando por que los juntaba una idea, algo, que había que cambiar algunas cosas, que se los tenía que escuchar, entonces ahí el gobierno actuó de esa manera, en intentó acabar con ese movimiento, para ser más grafico en la plaza de las tres culturas había en ese momento aproximadamente 10,000 mil personas y se percutieron más de 15, 000 mil proyectiles, la intención era arrasar, acabar.



Foto: (Cortez, 2018)

Entonces, fue una motivación política ideológica, porque Díaz Ordaz (Informe del 69) el siguiente año dijo que había salvado las instituciones democráticas de este país, y además siempre se manifestaba en contra de esas marchas porque eran comunistas los que andaban ahí, y que estaban siendo

manipulados por el comunismo; entonces es una cuestión ideológica que el comunismo es malo, y que la democracia es buena. ...



Foto: (Metcalf, 2018)

Bueno, en el 71 hubo otra acción terrible del gobierno mexicano, cuando los estudiantes del politécnico convocaron a una marcha para apoyar a los estudiantes de la Universidad Autónoma de Nuevo León, porque les estaban imponiendo un rector militar en el 71; acababa de pasar lo del 68 y que te impongan en un rector militar en una universidad autónoma, pues obviamente el estudiantado no se iba dejar, y aquí llamaron al apoyo, pero estaba todo otra vez organizándose, todos los estudiantes;

Entonces lo que se determinó en ese momento por parte del partido que nos gobernaba, que todavía nos gobierna, fue acabar con esa marcha. Entonces, ahí, ese día, salió el ejército vestido de civil, no fueron paramilitares, fue el ejército vestido de civil, el mando eran oficiales del ejército y el que dio la orden fue un general, entonces los estudiantes, ese día, pues no sospecharon porque vieron puros civiles y entraron a la trampa, un acto cobarde del ejército mexicano para acallar esas voces, que eran profundamente políticas, porque no se iban a dejar imponer a un rector militar; bueno entonces, ahí acallaron, los emboscaron, ejecutaron aproximadamente a 97 jóvenes ahí, ese diez de junio del 71, aquí por el metro normal; y a partir de ahí empezaron las desapariciones forzadas, digo, con más bravura porque ya venían desde el 69, según las pruebas que nosotros tenemos, hay documentos, hay pruebas de la primera desaparición; aquí hablamos con documentos y hablamos con pruebas, no es una crítica, sino más bien es una acusación la que se hace.



Foto: (Museo de Memoria Indomita, 2018)

Bueno, a partir de ahí, entonces, empezó la desaparición en todo el país, creíamos nosotros, este, en Monterrey, que era un hecho aislado, y tuvimos que viajar aquí a la Ciudad de México a denunciar al ejército porque nuestro

familiar fue capturado en un operativo militar, obviamente vestido de civil, ya conocemos quienes fueron; ¿eh?, estando aquí en la Ciudad de México si estas acusando al ejército, lo estas denunciando, pues no pasa nada, no traes la copia, te faltan documentaciones, el sello está mal, o sea para que te canses, te regreses y desistas en la denuncia; ¿eh?, también para dilatar más este proceso, ¿eh? al decir al ministerio público, a la PGR, que nuestro familiar era estudiante de medicina, pues nos dijeron, ah, acredite que era estudiante de medicina; bueno, había que ir a pedir el cardex, fuimos a pedir el cardex a la Universidad de Nuevo León y ya no había registro; entonces la desaparición, cuando nos dimos cuenta de eso, ya nos estaba abriendo los ojos más, porque se trataba de una política de terror del estado, porque están involucradas instituciones autónomas, porque están desapareciendo un registro administrativo de alguien para que ellos digan: ese no era estudiante de medicina. Namas que se equivocaron porque uno siempre tiene copias y hay testigos, sí; quisieron mecánicamente implantar acá una práctica nazi de la desaparición forzada porque ellos lo que hacían en la segunda guerra mundial, era desaparecerlo física y administrativamente.



Fuente: (Metcalf, 2018)

Este, entonces, quisieron implantar eso, hay un decreto que está, ¿eh?, Noche y Niebla se llama ese decreto, bueno, que había que desaparecer al adversario, negar su captura, desaparecer sus papeles y desaparecer el cuerpo, entonces fue una ¿eh? práctica que se, que se (sic) este, adoptó aquí, pero mecánicamente; no, no, no, no contaron con la tenacidad de los familiares de estar investigando por cuenta propia, ¿verdad?, sin ser ministerio público, pues uno tiene que hacer la parte de la investigación también. Bueno entonces, no solamente fue nuestro familiar, sino que hubo otros que les intentaron hacer lo mismo; entonces, estábamos conscientes ya de que había de una política de terror, del estado, tenía su motivación era desaparecer, todo eso y que no quedara vestigio de que había una adversidad política.

Bueno, este, cuando ya junto con familiares, más de 120 familiares, 120 familias, ¿eh? nos dimos cuenta que había un patrón desaparición también; todos eran activistas, estudiantes, algunos se habían integrado a movimientos guerrilleros, precisamente con los antecedentes del 68 y 71, hubo la necesidad para ellos de defenderse de manera armada también; entonces se organizaron en grupos guerrilleros; pero entonces nos dimos cuenta que, había un patrón de desaparición; si existía eso, quiere decir que, había una coordinación, a alguien señalaba, pero como estaba en todo el país, esa coordinación era la CIA la Dirección Federal de Seguridad, ahora se llama CISEN, siguen haciendo cosas ilícitas, ilegales...



Fuente: (Museo de Memoria Indomita, 2018)

Bueno, entonces nos dimos cuenta que era un organismo en todo México que era el que se llevaba, y que capturaba y desaparecía a los jóvenes, que era la disidencia política, entonces se da en ese contexto, de unas desapariciones eminentemente políticas, una lucha ideológica que estaba e imperaba en México. Eso, todos los 70s, todos los 80s y todos los 90s, que se ve claramente que las desapariciones son así; ahorita tienen las mismas características, pero, se da en otro contexto, como le decía, no era la lucha política de aquellos años ideológica sino que aquí ahora la lucha es por nuestros recursos naturales, la lucha que es: la educación, un derecho que tienes tú a la educación, para que no nos llenen de cemento un lago; esa es nuestra lucha, ahorita en cuanto al aeropuerto... ;

Entonces, ahorita se dan esas desapariciones en ese contexto, de lucha por protección a nuestros recursos, a nuestro medio ambiente, a todo eso; entonces como que hemos dejado un poquito a la lucha ideológica y política que tiene mucho que ver con las desapariciones también; porque los que están haciendo eso, son los mismo que lo hicieron en aquel momento; entonces el mismo grupo de poder, los poderes fácticos, como se dice, son los que realmente tienen el poder; bueno entonces, este, nosotros, volviendo a aquellos años, ¿eh?, empezó la lucha activa y muy decidida, y con esa carga política, y las protestas eran bueno sin ofender ¿verdad? y ahorita están como descafeinadas, si, están como (light), antes como el convencimiento, esa convicción de que era una lucha política ideológica, la protesta tiene otro rumbo; entonces tan es así que resumiendo, la consigna “vivos los llevaron, vivos los queremos”, tiene muchos años, prácticamente nosotros la acuñamos, estamos en duda con las fotografías, los registros que tenemos, porque según esto surgió en América del Sur, si pero nada más que en América del Sur, empezaron esas luchas en el 76 y nosotros las empezamos antes.





Fuente: (Museo de Memoria Indomita, 2018)

Políticamente al estado mexicano le es más barato un muerto que un desaparecido porque la desaparición forzada no prescribe, o sea, todavía podemos condenar y llevar a la cárcel todos aquellos involucrados en las desapariciones forzadas, un homicidio ¿sí? prescribe; entonces buscar muertos es más barato para el estado mexicano, porque va decir: “ya prescribió el delito”, nosotros decimos: “no, está vivo”, han pasado 43 años, la lógica puede decir eso, si pero aquí no se trata mucho de la lógica ¿eh?, se trata de la lucha política e ideológica, entonces es una posición política decir: “está vivo”, “ustedes díganos qué hicieron con él”, o sea, mantener el crimen de desaparición forzada, y si un familiar dobla las manos y busca muertos entonces estás buscando homicidas, si, es diferente, es diferente (sic)...

Entonces, le es más barato al estado mexicano que se encuentren muertos; y ahorita están encontrando una gran cantidad de muertos, pero esa no es la verdad ¿Por qué? ¿cómo llegó ahí?, te están dando un muerto, y te están diciendo: “si, tu familiar está muerto”, “ah ok, está bien”, esa no es verdad, ¿por qué cómo llego ese cadáver ahí? ¿Quién llegó ahí? ¿Por qué lo enterraron junto con otros?

“porque además mi familiar salió solo, pero está acompañado con otros en esa fosa clandestina”, entonces está saliendo, tienen ya la certeza que su familiar está muerto, pero esa no es la verdad ¿Cómo llegó ahí? ¿Quién lo ejecutó? ¿Por qué lo hicieron? ¿eh?



Fuente: (Museo de Memoria Indomita, 2018)

Bueno, entonces, el derecho que tenemos nosotros a la verdad, como sostenemos nosotros, no es que nos pidan, a nosotros nos han pedido muestras de ADN, no eso es un engaño, un vil engaño, ¿Por qué? ¿Para qué te piden las muestras de ADN?, andan buscando muertos, para eso te piden muestras de ADN... para buscar desaparecidos no se necesitan muestras de ADN, lo que se necesita es que te lo muestren, que está vivo; entonces es una patraña las muestras de ADN, para nosotros.

...

Se necesita una investigación, nosotros estamos en esa posición, de que para encontrar a nuestros desaparecidos, tiene que haber una fiscalía o una Comisión de la verdad, de las cuales, nosotros tenemos que avalar el equipo

que va estar investigando, tenemos que tener esa confianza, para que nosotros estemos conformes, no conformes o acertemos mas bien.

Entones ¿Qué va pasar con esos? ¿Con ese derecho que nosotros?

Esta es nuestra lucha, siempre lo hemos dicho, va a ver algunos rótulos aquí en el museo, que van a decir, este: “la verdad o la memoria es nuestra arma”, nada más.



Fuente: (Metcalf, 2018)

Un movimiento pacífico que nada mas está diciendo: “dime la verdad, atrévete, atrévete”

Bueno, entones, para que se llegue a tal punto es tener un grupo de gente que vaya a investigar, y que nos vaya a conducir a nuestro familiar, que son muchos, decía, son 557, el paradero, esté vivo o esté muerto, lo que encontremos; vamos a suponer que encontramos un despojo ya a estas alturas, pero nosotros hemos visto cómo va la investigación y quien nos condujo ahí es un presunto responsable, alguien va tener que hablar o va haber documentos que hablen por los que ya murieron...

Entonces eso nos va conducir al paradero, y nosotros vamos a estar conformes, y si encontramos en ese momento un cuerpo, un despojo, hasta entonces vamos a dar muestras de ADN porque ya hubo una investigación y supimos cómo llegó ahí; entonces ese presunto responsable va a ser responsable de eso.

Entonces eso es lo que nosotros consideramos saber la verdad; no es decir: “ah tu familiar, fijate que sí, es él”, no no no no no, se han brincado todo un proceso legal, y eso le conviene al estado mexicano por eso nosotros decimos: “todas estas cosas siguen siendo políticas” porque el estado mexicano lo tiene tan medido que dice: “es más baratos los muertos”, son cuestiones políticas, entonces las desapariciones y las ejecuciones ahorita la motivación es política, lavarse las manos y echarle la culpa al supuesto narco...

Este muestreo demuestra la hipótesis del presente trabajo de investigación con motivo de la ineficacia de la protección jurídica del derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada por la falta de comunicación ente los sistemas político y jurídico mexicano que visibiliza la persecución que realizan los víctimas para hacer realidad su derecho a la verdad, así mismo por la falta de eficacia del órgano gubernamental y normativo del sistema jurídico el propio sujeto de derecho perdió toda credibilidad de la protección de sus derechos fundamentales y consecuentemente busca las formas para ejercerlo y hacerlo efectivo, EL MUSEO DE MEMORIA Y TOLERANCIA ES RESULTADO DE ELLO y consecuentemente el familiar víctima de desaparición forzada lo reafirma con cada una de las respuestas.

## **Conclusiones**

Primera.

El derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada es un derecho fundamental que tiene como objetivo conocer el paradero de las víctimas, las autoridades o los servidores públicos responsables de su comisión y de las violaciones a derechos humanos por medio de un juicio o investigación, así como el esclarecimiento de los hechos y que se activa generalmente cuando la autoridad niega u obstaculiza información respecto de la comisión de la desaparición forzada.

Segunda.

La falta de comunicación entre los subsistemas políticos internacional y nacional en materia de dignidad humana desde la democracia inclusiva inciden en el derecho fundamental a la verdad de las familiares víctimas de desaparición forzada debido a que no existe una línea de acción que se refiera específicamente en materia de desaparición forzada, tal y como se compromete ante la política internacional; siendo dicha política obligatoria mediante el principio de convencionalidad establecido en el artículo 133 de la CPEUM.

Tercera.

La falta de comunicación entre los sistemas político internacional y político mexicano determina la no creación de estrategias nacionales para la transversalización del sistema de dignidad humana en México y por lo tanto en cuanto a la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de la comisión de violaciones a derechos fundamentales, así como delitos cometidos por el órgano gubernamental en contra de particulares.

Cuarta.

La falta de comunicación entre el sistema político nacional y jurídico normativo origina la ineficacia de la protección jurídica del derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada, situación que atenta contra dignidad humana del sujeto de derecho (familia) cuando no se encuentra regulado en algún ordenamiento jurídico su derecho a la verdad respecto a las condiciones de la desaparición forzada.

Quinta.

El PND no estructura las estrategias o metas a las que se comprometió en el supra sistema de política internacional en materia del derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada y consecuentemente se deduce la falta de comunicación y por lo tanto una entropía entre los sistemas jurídico y político del sistema social mexicano respecto del objeto de estudio.

Sexta.

La ausencia de una naturaleza jurídica del derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada, en el sistema normativo mexicano genera su ineficacia en la regulación jurídica y se confunde con figuras como “desaparición de personas” “desaparecidos” “personas ausentes”, sin considerar el derecho a la verdad de los familiares y considerarlos como víctimas de la desaparición y por otra parte como víctimas de violación al derecho a la verdad.

## **Propuestas**

Primera.

Buscar la difusión de que el derecho a la verdad de los familiares, víctimas de desaparición forzada es un derecho humano fundamental el cual tiene que ser incluido, protegido, difundido y promovido por parte del órgano gubernamental para que se convierta en una oportunidad real y efectiva para poder ejercerlo por parte del sujeto de derechos.

Segunda.

Proponer la modificación de la legislación nacional mexicana para que se armonice la desaparición forzada en atención a los tratados internacionales obligatorios para México y la adecuación de la planeación nacional mexicana para atender las políticas intencionales desde el nuevo sistema de dignidad humana y democrático participativo e inclusivo.

Tercera.

Elaboración de un protocolo nacional en materia de desaparición forzada para la promoción, difusión y protección de los derechos fundamentales derivados de la figura en cuestión entre los que se encontraría el derecho a la verdad de los familiares, víctimas de dicha figura.

## Fuentes de información

- Barruetos, J. (2013). Tipologías de democracia representativa. *América Latina Política y Gobierno*.
- CDF. (2018). *Casos Urgentes en Desaparición Forzada*.
- CIDFP. (1994). *Departamento de Derecho Internacional OEA. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*. Obtenido de [www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html): <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>
- CIDH. (2005). *Cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos nº 6: Desaparición forzada*.
- CIDH. (2014). *Derecho a la verdad en las Americas*. Ginebra.
- CIPTPDF. (2006). *Naciones Unidas. Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas*,. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/conventionced.aspx>: [www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/conventionced.aspx](http://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/conventionced.aspx)
- CIPTPDF. (2006). *Naciones Unidas. Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*. Obtenido de [www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/conventionced.aspx](http://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/conventionced.aspx): <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/conventionced.aspx>
- CNDH. (2016). *Comision Nacional de los Derechos Humanos. Es fundamental el derecho a la verdad sobre violaciones a derechos humanos*. . Obtenido de [www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com\\_2016\\_079.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_079.pdf): [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com\\_2016\\_079.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_079.pdf)
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2008). *Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*. México.
- Cortez, Y. (2018). Museo de Memoria Indomita. México, México, México.
- CPEUM. (2011). *Diario Oficial de la Federación. Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Obtenido de [www.dof.gob.mx/constitucion/CPEUM\\_Octubre2011.pdf](http://www.dof.gob.mx/constitucion/CPEUM_Octubre2011.pdf): [https://www.dof.gob.mx/constitucion/CPEUM\\_Octubre2011.pdf](https://www.dof.gob.mx/constitucion/CPEUM_Octubre2011.pdf)
- DADDH. (1948). *Organización de los Estados Americanos. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* . Obtenido de [www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp](http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp): <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- Delgado & Bernal. (2015). *Catalogo para la calificacion de violaciones a derechos humanos*. Toluca.

- DESC. (1966). *Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Obtenido de [www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx](http://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx):  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>
- DPTPDF. (1992). *Naciones Unidas. Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*. Obtenido de [www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1428.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1428](http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1428.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1428):  
<http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1428.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1428>
- DPTPDF. (1992). *www*. Obtenido de [http](http://www.ohchr.org)
- DUDH. (1948). *Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de [www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/](http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/): <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Durango, G. (2010). El concepto de los derechos fundamentales según la teoría habersiana: de la acción comunicativa a factibilidad y validez. *Revista de Derecho*.
- Esparza, B. (2013). *Derechos fundamentales. Jurisprudencia Constitucional Penal*. México: Trotta.
- FEIDDF. (2018). *Diario Oficial de la Federación. Acuerdo A/013/18*. Obtenido de [www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5513521&fecha=16/02/2018](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5513521&fecha=16/02/2018):  
[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5513521&fecha=16/02/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5513521&fecha=16/02/2018)
- Ferrajoli, L. (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid : Trotta.
- Galvez, J. (2018). Derecho a la verdad. (P. Cañas, Entrevistador)
- ICCPR. (1966). *Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de [www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx](http://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx):  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- LFDEAPD. (2018). *Diario Oficial de la Federación. Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas*. Obtenido de [www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5528936&fecha=22/06/2018](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5528936&fecha=22/06/2018):  
[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5528936&fecha=22/06/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5528936&fecha=22/06/2018)
- LGDFPDCPSNBP. (2017). *Diario Oficial de la Federación. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*. Obtenido de [www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5504956&fecha=17/11/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5504956&fecha=17/11/2017):  
[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5504956&fecha=17/11/2017](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5504956&fecha=17/11/2017)
- LGV. (2017). *Orden Jurídico Nacional. Leyes y Reglamentos Federales*. Obtenido de [www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo83189.pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo83189.pdf):  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo83189.pdf>
- Metcalfe, M. (2018). Desaparición Forzada. México.

- MIAV. (2015). *Diario Oficial de la Federación. Modelo Integral de Atención a Víctimas*. . Obtenido de [www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5395286&fecha=04/06/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5395286&fecha=04/06/2015): [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5395286&fecha=04/06/2015](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5395286&fecha=04/06/2015)
- Museo de Memoria Indomita. (2018). . México.
- Naqvi, Y. (2006). El derecho a la verdad en el derecho internacional: ¿realidad o ficción? *Internacional Review of the red cross*.
- ONU. (2008). *Democracy and the United Nations*.
- PAIV. (2014- 2018). *Diario Oficial de la Federación. Programa de Atención Integral a Víctimas 2014-2018*. Obtenido de [www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5400787&fecha=16/07/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5400787&fecha=16/07/2015): [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5400787&fecha=16/07/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5400787&fecha=16/07/2015)
- PDDVVNIDHVDIHR. (2005). *Naciones Unidas. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>: [www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx](http://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx)
- Pérez, J. (2018). *Derechos Fundamentales*. México, Ciudad de México.
- PHBPDIDDF. (2015). *Secretaría de Gobernación. Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada*. Obtenido de [www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/342262/Protocolo\\_Desaparici\\_n\\_Forzada\\_agosto\\_2015\\_Espa\\_ol.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/342262/Protocolo_Desaparici_n_Forzada_agosto_2015_Espa_ol.pdf): [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/342262/Protocolo\\_Desaparici\\_n\\_Forzada\\_agosto\\_2015\\_Espa\\_ol.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/342262/Protocolo_Desaparici_n_Forzada_agosto_2015_Espa_ol.pdf)
- Piña, C. (2018 ). *Comisión Estatal Electoral. Participación Ciudadana, Democracia Participativa y los nuevos Movimientos Sociales*. Obtenido de [www.ceenl.mx/educacion/certamen\\_ensayo/tercero/Carlos\\_Alberto\\_Piña\\_Loredo.pdf](http://www.ceenl.mx/educacion/certamen_ensayo/tercero/Carlos_Alberto_Piña_Loredo.pdf): [https://www.ceenl.mx/educacion/certamen\\_ensayo/tercero/Carlos\\_Alberto\\_Piña\\_Loredo.pdf](https://www.ceenl.mx/educacion/certamen_ensayo/tercero/Carlos_Alberto_Piña_Loredo.pdf)
- PND. (2013-2018). *Diario Oficial de la Federación. Plan Nacional de Desarrollo 2013- 2018*. Obtenido de [www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013): [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013)
- SNAV. (2017). Sistema Nacional de Atención a Víctimas . *Sistema Nacional de Atención a Víctimas* .
- Sotillo, A. (2015). La nueva clasificación de los derechos fundamentales en el nuevo constitucionalismo latinoamericano . *Ciencia y cultura* .
- Tamayo, M. (2009). *Diccionario de la Invesrtigación Científica* . Trotta.
- Zazueta, L. (2014). El derecho a la verdad en el marco de la justicia transicional como obligación del Estado mexicano ante la impunidad1. *Viel*.

